«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 52*	**Martes 29 de Junio de 2021**

GOBERNADOR:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Lic. Lisandro Alvarez***
Vicegobernador:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***CPN. César Rafael Tobías***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Comunicación :	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministra de Minería:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministra de Hacienda Pública:	*Ministro de Seguridad:*
Lic. Alejandra Nazareno	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dr. Fidel Sáenz	***a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina***
Ministra de Salud:	*Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:*
Dra. Claudia María Palladino	***CPN. Ariel Atilio Luna***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***
Ministra de Educación:	
Dra. Andrea Melanie Centurión	

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

N°s. 1094 al 1128 – SINTETIZADOS 2507/2511

Nº 1102 – Publicado en Suplemento del B.O. N° 48/21.

N° 1114 - Publicado en el B.O. N° 48/21.

PyM. N° 1129 – RATIFICASE EN TODAS SUS PARTES EL CONVENIO MARCO DE COLABORACION SUSCRIPTO ENTRE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION Y LOS CONVENIOS ESPECIFICOS DE «ASISTENCIA TECNICA Y ECONOMICA» SOBRE TERMINALES DE TRANSPORTE Y RED DE CICLOVIAS Y BICISENDAS SEGURAS 2511/2514

PyM. N° 1130 – ESTABLECESE UNA ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL NO REEMBOLSABLE CON DESTINO A LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA 2515/2518

N° 1131 - Pendiente.

N° 1132 – Corresponde Ley N° 5689. Publicado en B.O. N° 51/21.

N° 1133 – Corresponde Ley N° 5690. Publicado en B.O. N° 51/21.

N°s. 1134 al 1138 – SINTETIZADOS 2519

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

ICyE. N° 95 – AUTORIZASE A PARTIR DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2021 LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CULTO, ASISTENCIA A TEMPLOS Y CELEBRACIONES RELIGIOSAS EN LUGARES CERRADOS 2519/2520

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACION ADELANTADA

EN.RE. N° 66 – ACEPTASE PARCIALMENTE LA PROPUESTA DE AJUSTE DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCION (VAD) PRESENTADO POR ENERGIA DE CATAMARCA SAPEM 2521/2538

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

DECRETOS

Dcto. TyRH. – GJyDH. – S. – CyT. – HP. – ICyE. N° 1094 – 10–06–2021 – **Trabajo y Recursos Humanos – Gobierno, Justicia y Derechos Humanos – Salud – Cultura y Turismo – Hacienda Pública – Industria, Comercio y Empleo –** Apruébanse en todas sus partes los Contratos de Empleo Público suscriptos Ad referéndum del poder Ejecutivo Provincial, entre los Ministerios y el personal que se detalla en el Anexo que pasa a formar parte del presente, para desempeñar funciones en los citados organismos, los que tendrá vigencia a partir de 01JUL21 y caducarán el 31DIC21. El gasto se afectará a las partidas del personal temporario del presupuesto vigente del organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública a través de la Subsec. de Presupuesto a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. DSyD. Nº 1095 – 10-06-2021 – **Desarrollo Social y Deporte –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Delina Mercedes López, CUIL. 27-14239598-9, al cargo Categ. 22, Agrup. Profesional, Pta. Pte., de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01MAR17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1096 – 10-06-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Adriana del Carmen Rodríguez, DNI. Nº 17.060.703, al cargo de Maestra de Grado Titular, de la Escuela Primaria Nº 259 «Bernardino Rivadavia» de la ciudad de Tinogasta, Departamento homónimo, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01SEP17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1097 – 10-06-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Argelia Páez, DNI. Nº 12.252.295, al cargo Serv. Grales., Categ. 18, Pta. Pte., en la Escuela Primaria Nº 122, localidad de Agua Colorado, Dpto. Valle Viejo, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 05DIC18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJyDH. Nº 1098 – 10-06-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Juana Beatriz Ibáñez, CUIL. 27-11682410-3, al cargo, Categ. 18, Agrup. Admin., Pta. Pte., Dción. de Inspección Laboral, Secretaría de Trabajo de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 26NOV19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJyDH. N° 1099 – 10–06–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Ratifícase en todas sus partes el Convenio de

Comodato, del 12MAY21, celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Catamarca y la Municipalidad de Paclín, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. N° 1100 – 10–06–2021 **– Educación –** Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. Pablo Martín González, DNI. Nº 26.856.122, Categ. 10, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte., Dción. Pcial. de Programación y Mantenimiento Edilicio, Secretaría de Planeamiento Educativo, a partir del 10MAR20.

Dcto. ICyE. N° 1101 – 10–06–2021 – **Industria, Comercio y Empleo –** Desígnase a la Sra. Gabriela Luciana Coll, DNI. N° 31.310.496, en el cargo de Supervisora Indice 1,20 de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 1102 – Publicado en Suplemento del B.O. N° 48/21.

Dcto. GJyDH. Nº 1103 – 11-06-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Paclín, en concepto de aporte extraordinario no reintegrable, por $ 12.000.000,00, a pagarse en 3 cuotas, mensuales iguales y consecutivas, a partir de JUL21, destinado a la adquisición de una ambulancia, finalización de obras públicas «Plaza Manuel Belgrano», «Cajero automático en la localidad de Balcozna» y «Refección del Hospital de La Merced», pago del sueldo anual complementario a empleados de la jurisdicción municipal correspondiente al primer semestre 2021 y pago de gastos corrientes. Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación de $ 5.550.000,00 y $ 6.500.000,00, se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF. 006 - Ju. 020 - Prog. 97- Fi. 1- Fu. 1.5- Inc. 5 - PP. 7, 8 - pp. 6 - F.Fin. 1.1- M. 1- U. Geog. 04901- Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. S. Nº 1104 – 11-06-2021 **– Salud –** Rectifícase parcialmente el Dcto. S. Nº 840/21, donde dice: Desígnase en el cargo de Director del Área Programática N° 14 dependiente de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública del Ministerio de Salud, al Dr. REINOSO, Erwin Israel, D.N.I. N° 30.175.458, deberá decir: Desígnase en el cargo de Director del Área Programática N° 14, dependiente de la Secretaría de Asistencia en Salud Pública del Ministerio de Salud, al Dr. REINOSSO, Erwin Israel, D.N.I. N° 30.175.458.

Dcto. Seg. Nº 1105 – 11-06-2021 **– Seguridad –** Rectifícase parcialmente el Art. 1° del Dcto. GyJ. Nº 1561/99, a través del cual se dispuso el Alta como Agente del Servicio Penitenciario Provincial a orden 36, donde dice: «Ariel SALCEDO, D.N.I. N° 23.854.803,» debe decir: «FABIAN ARIEL OSVALDO SALCEDO, D.N.I. N° 23.854.803».

Dcto. Seg. Nº 1106 – 11-06-2021 **– Seguridad –** Rectifícase parcialmente el Art. 1° del Dcto. Nº 790/94, a donde dice: «TORRE Gustavo Alejandro, D.N.I. N° 24.097.190,» debe decir: «TORREZ Gustavo Alejandro, D.N.I. N° 24.097.190».

Dcto. E. Nº 1107 – 11-06-2021 **– Educación –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Marcela Noemí Bustamante, DNI. Nº 14.910.391, al cargo de Maestra de Grado, Titular en la Escuela Primaria N° 29 «Autonomía de Catamarca» de la localidad de Nueva Coneta, Dpto. Capayán, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01NOV19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1108 – 11-06-2021 **– Educación –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Cristina Córdoba, DNI. Nº 14.944.439, al cargo de Profesora Titular de 4 hs. cátedra de la Escuela Pcial. de Educación Técnica N° 6 «Maestro Mariano F. Pieri», Profesora Titular de 8 hs. cátedra en la Escuela Secundaria N° 49 y Profesora Titular de

24 hs. cátedra en la Escuela Secundaria N° 5 «Gdor. Francisco R. Galíndez», todos establecimiento del Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Educación Técnica y Formación Profesional y Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01JUL19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1109 – 11-06-2021 **– Educación –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Aurora Natividad Moreno, DNI. Nº 12.433.843, al cargo de Maestra de Grado, Titular en la Escuela Primaria N° 243 «Javier Castro», Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01JUL17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1110 – 11-06-2021 **– Educación –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Nicolasa Ramos, DNI. Nº 17.060.741, al cargo de Maestra de Grado, Titular en la Escuela Primaria N° 351 «Los Palacios», Dpto. Tinogasta, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01FEB17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1111 – 11-06-2021 **– Educación –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Carlos Edmundo Tarifa Zossi, DNI. Nº 11.764.008, al cargo de Preceptor Titular, en el Centro de Formación Profesional N° 2, Dpto. Santa María, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 01FEB17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1112 – 11-06-2021 **– Educación –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Orlando Segovia, DNI. Nº 11.366.098, al cargo Categ. 18, Serv. Grales. Pta. Pte., en la Escuela Hogar N° 601 «FME.», Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 25ABR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 1113 – 11-06-2021 **– Educación –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Hilda del Valle Romero, DNI. Nº 11.983.182, al cargo Categ. 10, Serv. Grales. Pta. Pte., Escuela Primaria N° 196 «Gdor. Crisanto Gómez», Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 13MAR18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 1114 – Publicado en el B.O. N° 48/21.

Dcto. GJyDH. N° 1115 – 14–06–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. N° 1394/20, por el cual se designó a la Dra. María Fernanda Rosales Andreotti, DNI. N° 24.309.619, en el cargo de Asesora General de Gabinete, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. N° 1116 – 14–06–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Desígnase al Dr. Fernando Ramón Avila, DNI. N° 30.375.780, en el cargo de Asesor General de Gobierno.

Dcto. IyOC. (VP) N° 1117 – 14 – 06 – 2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Benancio Hilarión Zárate, CUIL. 20-13042067-3, al cargo Clase XIII, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Vialidad, Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez Reparto, a partir del 01AGO20. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I (IF-2021-00183158-CAT-DAV#MIOC) y II (IF-2021-00183158-CAT-DAV#MIOC), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. HP. N° 1118 – 14–06–2021 – **Hacienda Pública –** Déjase sin efecto el Dcto. N° 203 de fecha 09DIC19, por el cual se designó al CPN. Marcos Darío Juárez, DNI. N° 29.604.008, en el cargo de Director Provincial de Programación y Control Presupuestario, de la Subsec. de Presupuesto de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. M. N° 1119 – 14–06–2021 – **Minería –** Déjase sin efecto el Dcto. M. N° 1747/20, por el cual se designó al Lic. Jorge Nelson Tomassi, DNI. N° 21.324.930, en el cargo de Supervisor, Indice 1,10 de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. HP. N° 1120 – 14–06–2021 – **Hacienda Pública –** Desígnase al CPN. Marcos Darío Juárez, DNI. N° 29.604.008, en el cargo de Director Provincial de Programación Financiera, Subsec. de Relaciones Fiscales y Programación Financiera, Secretaría de Finanzas Públicas, de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. HP. N° 1121 – 14–06–2021 – **Hacienda Pública –** Desígnase al CPN. Fernando Ariel Richard, DNI. N° 32.681.544, en el cargo de Director Provincial de Programación y Control Presupuestario, Subsec. de Presupuesto, Secretaría de Finanzas Públicas, de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. HP. N° 1122 – 14–06–2021 – **Hacienda Pública –** Desígnase a la Abogada María Pilar Sosa Cano, DNI. N° 36.844.542, en el cargo de Supervisor, Indice 1,00, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. M. N° 1123 – 14–06–2021 – **Minería –** Desígnase en el cargo Supervisor, Indice 1.10, al Lic. en Geología Rafael Augusto Furque, DNI. N° 32.681.448, para ejercer funciones en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. E. N° 1124 – 14–06–2021 **– Educación –** Dase de Baja por Fallecimiento a la Sra. Elda Edith Morales, DNI. Nº 18.041.209, Maestra de Grado de Repitencia y Sobreedad Titular en la Escuela Primaria N° 393 «Segundo Tiburcio Carrizo» de la localidad de Rosario de Colona, Dpto. Pomán, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 06ENE21.

Dcto. GJyDH. Nº 1125 – 14-06-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Los Altos, en concepto de aporte extraordinario no reintegrable, por $ 2.350.000,00, a pagarse en una cuota en JUN21, destinado a la adquisición de una pulverizadora de levante de 3 puntos Jacto SJ-600.

Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF. 006 - Ju. 020 - Prog. 97- Fi. 1 - Fu. 1.5 - Inc. 5 - PP. 8 - pp. 6 - F.Fin. 1.1- M. 1 - U. Geog. 04901- Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. Nº 1126 – 14-06-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Tapso, en concepto de aporte extraordinario no reintegrable, por $ 9.947.700,00, destinado a la adquisición de un camión Iveco 0 Km 170E28 y una caja volcadora trasera Econovo ECOCVOS8, a pagarse en 3 cuotas conforme se detalla en el Anexo Unico, que forma parte del presente. Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF. 006 - Ju. 020 - Prog. 97 - Fi. 1 - Fu. 1.5 - Inc. 5 - PP. 8 - pp. 6 - F.Fin. 1.1 - M. 1 - U. Geog. 04901 - Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. HP. (P) – E. - Nº 1127 – 14 -06 - 2021 – **Hacienda Pública – Educación –** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Educación (Dción. Pcial de Despacho), aprobada por Ley Nº 5.684, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2021, cuya distribución se especifica en el Art. 7°, Anexos II y III del Dcto. Acdo. Nº 01/21, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju. 050 – SAF. 028, D.P.A. del Mtrio. de Educación – U.Ejec. 354, Mtrio. de Educación (Dción. Pcial. de Despacho) – Prog.001 – Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc. 001 – Fi.003 – Fu.004, Un (1) cargo Categ. 10, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Administrativo Técnico, 01 – Agrup. Admin., 03 – Personal de Ejecución, e INCORPORANDO: Un (1) cargo Categ. 21, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Administrativo Técnico, 02 – Agrup. Profesional. Reubícase presupuestariamente a la agente María Eugenia Contreras, CUIL. 27-30375627-8, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de agrupamiento, categoría y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto.

Dcto. CyT. Nº 1128 – 14-06-2021 – **Cultura y Turismo** – Desígnase al Sr. Mario Luis Guardo, DNI. N° 24.496.443, en el cargo de Supervisor, Indice 1.00, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Decreto PyM. N° 1129

RATIFICASE EN TODAS SUS PARTES EL CONVENIO MARCO DE COLABORACION SUSCRIPTO ENTRE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION Y LOS CONVENIOS ESPECIFICOS DE «ASISTENCIA TECNICA Y ECONOMICA» SOBRE TERMINALES DE TRANSPORTE Y RED DE CICLOVIAS Y BICISENDAS SEGURAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00446925-CAT-DPIP#MPM, mediante el cual se tramita la ratificación del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre Provincia de Catamarca y el Ministerio de Transporte de la Nación, y los Acuerdos Convenios Específicos surgidos del mismo, sobre terminales de transporte y red de ciclovías y bicisendas seguras, como así también la delegación de facultades en el Ministerio Planificación y Modernización para llevar adelante la función administrativa de control y rendición de cada acuerdo; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Catamarca de fecha 24 de Febrero de 2021, tiene por objeto la cooperación entre las partes en materia de asistencia técnica y coordinación de esfuerzos para el desarrollo de las estrategias, programas, proyectos y otros objetivos afines a ellos, tendientes a garantizar el acceso a la movilidad de corta, media y larga distancia mediante la renovación y definición de pautas operativas para la implementación de un nuevo sistema de transporte público de pasajeros y el desarrollo de transporte público sustentable mediante la ampliación de la red de bicisendas y ciclovías seguras.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00466879-CAT-SIPE#MPM de fecha 28 de Mayo de 2021, suscripto por la Secretaría de Planificación e Inversión Pública dirigida a la Señora Ministra de Planificación y Modernización, solicitando se gestione ante el Sr. Gobernador de la Provincia, la ratificación de los Convenios suscriptos con el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Catamarca, y la delegación de facultades en este Ministerio para poder llevar adelante las obligaciones asumidas por el Convenio Marco y los específicos, en lo relativo a la Red de Vías Seguras y Terminales de Transporte en los municipios.

Que a orden 04/11, se adjuntan los Convenios específicos suscriptos por el Poder Ejecutivo Provincial con diversos municipios, para la realización de las siguientes obras: «Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Chumbicha - Catamarca»; «Refacción de la Terminal de Ómnibus Fiambalá - Catamarca»; «Red de Vías Seguras para ciclistas Huillapima - Capayán -Catamarca»; «Implantación de nuevo parador de ómnibus Mutquín - Catamarca»; «Red de Vías Seguras para Ciclistas ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca - Catamarca»; «Refacción de la Terminal de Ómnibus Saujíl - Catamarca»; «Red de Vías Seguras para ciclistas ciudad de Tinogasta - Catamarca» y «Red de Vías Seguras para ciclistas Valle Viejo - Catamarca».

Que a orden 12, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2021 -00467631-CAT-DPIP#MPM de fecha 28 de Mayo de 2021, por la cual se adjunta «Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Catamarca», suscripto con fecha 24 de Febrero de 2021.

Que conforme la Ley N° 22.520 (T.O Dec. N° 438/92), el Ministerio de Transporte de la Nación, resulta competente para llevar adelante las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial y entender en la coordinación, ejecución y regulación de la política nacional de transporte terrestre, en el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte.

Que en consonancia con estas facultades, la Provincia ha manifestado la necesidad de desarrollar los ejes propuestos en su Plan Estratégico Territorial, en cuanto al desarrollo de corredores de vinculación regional a distintas escalas, que van desde lo provincial hasta lo nacional e internacional.

Que así la Provincia propone garantizar el acceso a movilidad de media y larga distancia, mejorando el sistema de transporte público de pasajeros, mediante la creación de nuevas terminales de ómnibus y refacción y terminación de las existentes. Todo ello, a la vez que propone incorporar un sistema de transporte público sustentable, mediante la ampliación de la red de bicisendas y ciclovías seguras, favoreciendo un transporte saludable amigable con el medio ambiente.

Que el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de Enero de 2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, dispuso resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, tales como el aumento de los tiempos de desplazamiento, costos y niveles de congestión, inseguridad en las paradas de transporte, la obsolescencia y el deterioro de las terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de la circulación de vehículos pesados en

zonas urbanas, el deterioro de la infraestructura por falta de mantenimiento, con el objeto de promover la conectividad de las ciudades del interior que cuentan con servicios de trasporte de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que para el cumplimiento de esos fines, la norma prevé que se despliegue un Plan Nacional de Transporte Urbano, que promueva ciudades más equitativas, con una red de transporte público frecuente y rápido; la construcción de obras, el logro de la sustentabilidad edilicia, la accesibilidad universal a la movilidad, que garantice una infraestructura accesible para mejorar la seguridad de mujeres, niños, adolescentes y personas con discapacidad, entre otras.

Que a orden 18, interviene la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Planificación y Modernización mediante Dictamen N° IF-2021-00493992-CAT-DLT#MPM de fecha 04 de Junio de 2021, en el cual expresa : «Que de acuerdo a la estructura orgánica vigente del Poder Ejecutivo Provincial y con arreglo a la Ley N° 5.635 de fecha 05 de Diciembre de 2019 y el Decreto Acuerdo N° 24 de fecha 09 de Diciembre de 2019, se creó el Ministerio de Planificación y Modernización aprobándose su estructura orgánica, objetivos y acciones, los que forman parte de tales instrumentos como anexos. Que por haber sido este ministerio el gestor del financiamiento obtenido ante Nación y en razón de sus competencias de tipo transversal, se propugna la delegación de facultades para llevar adelante la función administrativa de control y rendición ante el Ministerio de Transporte de la Nación, respecto de cada uno de los convenios específicos. Que en el organigrama del Ministerio de Planificación y Modernización se creó la Secretaría de Planificación e Inversión Pública, quién a través de la Dirección Provincial de Inversión Pública, resulta competente para intervenir en las tareas que surgen de los presentes convenios por medio de su responsable de proyectos. Que el presente dictamen jurídico, se emite en estricto cumplimiento de lo establecido por los Artículos 26 y siguientes del Código de Procedimientos Administrativos - Ley 3.559 para su validez. Por lo expuesto, estima que el titular del Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra en condiciones de dictar el Decreto que ratifique el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Transporte de la Nación y los Acuerdos Convenios Específicos surgidos del mismo, sobre terminales de transporte y red de ciclovías y bicisendas seguras, como así también la delegación de facultades en el Ministerio Planificación y Modernización para llevar adelante la función administrativa de control y rendición de cada acuerdo».

Que a orden 21, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00520796-CAT-AGG de fecha 12 de Junio de 2021, manifestando que conforme la ley N.° 22.520 (T.O Dec. N° 438/92), el Ministerio de Transporte de la Nación, resulta competente para llevar adelante las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial y entender en la coordinación, ejecución y regulación de la política nacional de transporte terrestre, en el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte. En consonancia, con estas facultades, la provincia ha manifestado la necesidad de desarrollar los ejes propuestos en su Plan Estratégico Territorial, en cuanto al desarrollo de corredores de vinculación regional a distintas escalas y en consecuencia, la Provincia propone garantizar el acceso a movilidad de media y larga distancia, mejorando el sistema de transporte público de pasajeros, mediante la creación de nuevas terminales de ómnibus y refacción y terminación de las existentes. Todo ello, a la vez que propone incorporar un sistema de transporte público sustentable, mediante la ampliación de la red de bicisenda y ciclovía segura, favoreciendo un transporte saludable, amigable con el medio ambiente y con sistema de bicicletas públicas. Agrega que de acuerdo a la estructura orgánica vigente del Poder Ejecutivo Provincial y con arreglo a la ley N° 5635 de fecha 05 de Diciembre de 2019 y el Decreto Acuerdo N° 24 de fecha 09 de Diciembre de 2019 se creó el Ministerio de Planificación y Modernización aprobándose su

estructura orgánica, objetivos y acciones, los que forman parte de tales instrumentos, y que por haber sido dicho Ministerio el gestor del financiamiento obtenido ante Nación y en razón de sus competencias, se propugna la delegación de facultades para llevar adelante la función administrativa de control y rendición ante el Ministerio de Transporte de la Nación, respecto de cada uno de los convenios específicos. Agrega que la delegación de las actuaciones administrativas definida por el autor Dr. Agustín Gordillo en su Tratado de Derecho Administrativo como: «La delegación es una decisión del órgano administrativo competente, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de su competencia a un órgano jerárquicamente inferior, o sometido a tutela administrativa...». La delegación es nada más que un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia; ésta no puede implicar renunciar definitivamente a la competencia; tampoco desentenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto a la forma en que ella se ejercita. La delegación no significa así una determinación de nuevas estructuras de competencia; el acto de delegación interviene en el ámbito de un ordenamiento o estructura de competencias ya establecido y no lo modifica en modo alguno estructuralmente. Es sólo en la dinámica de la actuación administrativa que produce sus efectos jurídicos. Por lo antes expuesto y en orden al cumplimiento de los recaudos legales exigidos por la normativa aplicable, considera que será procedente la emisión del acto administrativo por medio del cual se ratifica el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Transporte de la Nación con fecha 24 de Febrero de 2021 y los Convenios Específicos surgidos del mismo sobre terminales de transporte y red de ciclovías y bicisendas seguras, conforme lo detallado en el exordio, como así también facultar al Ministerio de Planificación y Modernización a celebrar los Convenios Específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y facultades para intervenir en el proceso administrativo de control y rendición de cuentas ante el Ministerio de Transporte de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Ratificase en todas sus partes el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Transporte de la Nación de fecha 24 de Febrero de 2021, y los Convenios Específicos de «Asistencia Técnica y Económica» surgidos del mismo sobre Terminales de Transporte y Red de Ciclovías y Bicisendas Seguras, para los Municipios de Chumbicha, Fiambalá, Huillapima, Mutquín, Saujíl, Tinogasta, Valle Viejo y San Fernando del Valle de Catamarca,

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Planificación y Modernización, para celebrar los Convenios Específicos necesarios para la ejecución de los proyectos, con facultades para intervenir en el proceso administrativo de control y rendición de cuentas ante el Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Planificación y Modernización y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Decreto PyM. N° 1130

ESTABLECESE UNA ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL NO REEMBOLSABLE CON DESTINO A LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00507744-CAT-DDRH#MPM, por el cual el Ministerio de Planificación y Modernización gestiona el otorgamiento de Asistencia Económica Especial no reembolsable con destino a las «Agencias de Viajes y Turismo de la Provincia», cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas, producto de la Pandemia del COVID-19, por el plazo de dos (2) meses; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, lo que dio lugar al dictado del Decreto N° 167/2021 prorrogando hasta el presente las medidas adoptadas para la contención del virus.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, con restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas; y en su artículo 6° se dispuso la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que las decisiones adoptadas para evitar la propagación del COVID 19, como el aislamiento social preventivo y obligatorio, y el cierre de fronteras, impactaron con especial crudeza en el sector turístico, generando la parálisis de su actividad.

Que a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Nacional con miras a reactivar la actividad y el inicio de la temporada, el sector continúa en emergencia y situación crítica producto de la pandemia del COVID-19. A esto debe sumarse las acciones desplegadas por la Provincia en igual sentido.

Que en la coyuntura actual resulta imperativo articular esfuerzos desde el Estado Provincial a fin de morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo, ya que la merma de la actividad ocasionada por la pandemia afectó de manera inmediata y aguda al entramado productivo nacional y por lógica el provincial.

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, resultando prioritario dentro de las políticas de Estado.

Que asimismo, dicha ley estableció que el turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, con miras a lo cual la actividad privada es una aliada estratégica del Estado.

Que la amplia red y variedad de actividades, y su capacidad de generación de empleo directo e indirecto con fuerte presencia en las economías regionales, sitúan

al turismo como uno de los sectores que mayor potencial presentan para reactivar la economía nacional en el escenario pos pandémico.

Que debido al cierre sin precedentes de los viajes y el comercio mundial, el turismo ha sido uno de los sectores más afectados por el coronavirus. La crisis no tiene precedentes en tamaño y amplitud, y ha afectado los medios de vida de millones de personas en el mundo, que en ausencia de demanda se ven severamente afectadas, provocando en muchos casos la parálisis parcial o incluso total de sus actividades productivas, económicas y sociales.

Que la reactivación productiva requiere no sólo de inversiones y desarrollo de actividades, sino, previamente, del aumento de los niveles de consumo y del volumen de ventas, para así sostener a emprendedores o emprendedoras, pequeñas, medianas y grandes empresas, en la superación de la crisis económica.

Que se vislumbra, la necesidad de visibilizar no sólo el impulso de la actividad turística, sino también el acompañamiento y desarrollo de las cadenas de valor que la constituyen como tal.

Que en el marco de lo expuesto, resulta conveniente establecer una herramienta adicional y complementaria a las que viene desarrollando el Estado Provincial, con el objeto de incluir a aquellas empresas comprendidas dentro de los sectores críticos que conforman el sector turístico como son las Agencias de Viajes y Turismo regidas por la Ley N° 18.829 y sus modificatorias.

Que se impulsa una medida de ayuda económica no reembolsable, no incompatible con la percepción de otro beneficio de idénticas características nacional, provincial o municipal, por un plazo de dos (2) meses, para aquellos que pertenezcan a las agencias de viajes y turismo.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00508381-CAT-DDRH#MPM de fecha 09 de Junio de 2021, de la Dirección Provincial de Despacho de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante la cual eleva proyecto de Decreto que prevé una Asistencia Económica Especial no reembolsable con destino a las «Agencias de Viajes y Turismo» de la Provincia, conforme las categorías vigentes por Ley N° 18.829 y cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia del COVID-19.

Que a orden 07, obra Dictamen N° IF-2021-00513902-CAT-DDRH#MPM de fecha 10 de Junio de 2021, de la Dirección de Despacho y Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, manifestando que las decisiones adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, como el aislamiento social y el cierre de fronteras, impactaron con especial crudeza en el sector turístico, generando la parálisis de su actividad y en la coyuntura actual resulta imperativo articular esfuerzos desde el Estado Provincial, a fines de morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo. Pues la disminución de la actividad ocasionada por la pandemia afectó de manera directa el entramado productivo nacional y provincial. Asimismo, debe considerarse que la Ley N° 25.997, declaró de interés nacional el turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, resultando prioritario dentro de las políticas de estado. Que ello resulta importante, dada la amplia red y variedad de actividades, y su capacidad de generación de empleo directo e indirecto con fuerte presencia en las economías regionales, lo que sitúa al turismo como uno de los sectores que mayor potencial representan para reactivar la economía nacional en el escenario posterior a la pandemia. La asistencia que se pretende, resulta de vital importancia en razón de la delicada situación epidemiológica de público conocimiento; lo que ha imposibilitado el normal funcionamiento del sector y ha producido el cierre de sus emprendimientos, poniendo así en un grave peligro la principal fuente de ingresos de sus empleados y el sustento económico de sus familias. Cabe destacar que la nómina de beneficiarios y sus datos personales, será aportado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca (AAVYTCA) conforme surge del proyecto adjunto. Por todo lo expuesto, considera

que el titular del Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de dictar el acto administrativo que establezca esta ayuda económica especial no reembolsable, por el plazo de 2 (dos) meses, con destino a Agencias de Viajes y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que a orden 10, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00518879-CAT-AGG de fecha 11 de Junio de 2021, manifestando que el sector de turismo es uno de los más afectados por la pandemia. En ese sentido, el Poder Ejecutivo Provincial con el fin de sostener a los sectores más castigados, viene contemplando diferentes medidas económicas, laborales, herramientas de incentivo y de promoción a los fines de brindar apoyo a dichos sectores. En consideración a la situación epidemiológica y sanitaria que se encuentra transitando el país con respecto al COVID-19 y ante el exponencial incremento de contagios, el 1° de Mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 que establece medidas de prevención temporarias, intensivas y focalizadas geográficamente que regieron hasta el 21 de Mayo de 2021 inclusive, manteniendo en general aquellas que fueran dictadas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 (B.O. 08/04/2021), complementado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/2021 (B.O. 16/04/2021), a fin de contener la «segunda ola» de transmisión del virus SARS-CoV-2 en nuestro País. Consecuentemente, el día 21 de Mayo de 2021, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, se dispuso la prórroga del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21. Asimismo, se dispuso suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, exceptuándose sólo los casos expresamente contemplados. Que por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021, se dispuso prorrogar lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, a partir de las 00:00 horas del día 31 de Mayo de 2021 hasta el día 06 de Junio, inclusive. Con posterioridad se emite el Decreto S. -Seg. N° 1039, de fecha 06 de Junio de 2021, que dispone desde el día 07 de Junio y hasta el día 30 de Junio inclusive, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas por encontrarse la Provincia de Catamarca en situación de alarma epidemiológica y sanitaria. En función de lo expresado, resulta imprescindible continuar implementando medidas que contribuyan a mitigar la crisis económica y social producida por la pandemia de COVID-19, especialmente a aquellos sectores que se encuentran en situación crítica como lo son los prestadores de servicios turísticos, que se ven imposibilitados de brindar sus servicios por las medidas de restricción aplicadas. Agrega que conforme surge del proyecto de Decreto, la medida a adoptar, establece una asistencia económica especial no reembolsable con destino a las Agencias de Viajes y Turismo de la Provincia, conforme las categorías vigentes por Ley N° 18.829; se abonará a los destinatarios detallados en el listado aportado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca (AAVYTCA), por un plazo de dos (2) meses consecutivos a partir de su firma. Añade que su encuadre legal esta dado por lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución de la Provincia, el cual reza: «ARTICULO 55.- El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. Por su parte, considerando el carácter de la ayuda económica, prevista como subsidio, cabe destacar, que la Acordada T.C. N° 602/80 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, establece un Régimen de Rendiciones de Cuentas y control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables otorgados por la Administración Pública, a personas físicas o entes. Por lo expuesto, considera que se encuentra en la esfera decisoria del Poder

Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que disponga el otorgamiento de una Asistencia Económica a los titulares de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca, conforme las categorías vigentes por Ley N° 18.829 y cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia de COVID-19.

Que a orden 13, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00519252-CAT-SSP#MHP de fecha 11 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 16, obra Providencia N° PV-2021-00519380-CAT-BEP#MHP de fecha 11 de Junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas, autorizando la continuidad del trámite.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Establécese una Asistencia Económica Especial no reembolsable con destino a las «Agencias de Viajes y Turismo de la Provincia de Catamarca», conforme las categorías vigentes establecidas por Ley N° 18.829 y cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Asistencia Económica Especial se abonará a los destinatarios detallados en el listado aportado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Catamarca (AAVYTCA), el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, durante el plazo de dos (2) meses consecutivos a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el monto de la Asistencia Económica Especial conforme lo indicado en el artículo 2° del presente instrumento legal, ha sido fijado tomando como parámetro la cantidad de trabajadores en relación de dependencia de cada «Agencia de Viajes y Turismo», y el pago de alquileres inmobiliarios que deben efectuar para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Planificación y Modernización, para llevar adelante el proceso de otorgamiento de este beneficio especial no reembolsable.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública. Subsecretaría de Presupuesto, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Cultura y Turismo, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 1131 - Pendiente.

Dcto. N° 1132 – Corresponde Ley N° 5689. Publicado en B.O. N° 51/21.

Dcto. N° 1133 – Corresponde Ley N° 5690. Publicado en B.O. N° 51/21.

Dcto. GJyDH. N° 1134 – 16–06–2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. N° 733/21, por el cual se designó a la Dra. María Florencia Martínez Azar, DNI. N° 34.443.692, en el cargo de Directora Provincial de Coordinación Legal y Técnica de Asesoría Gral. de Gobierno, a partir de la fecha del presente.

Dcto. HP. N° 1135 – 16–06–2021 – **Hacienda Pública –** Déjase sin efecto el Dcto. HP. N° 214 de fecha 09DIC19, por el cual se designó a la Abogada Mara Alejandra Murúa, DNI. N° 33.049.260, en el cargo de Directora del Servicio Jurídico Permanente, de la Contaduría Gral. de la Provincia de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. Nº 1136 – 16-06-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase a la Dra. Mara Alejandra Murúa, DNI. N° 33.049.260, en el cargo de Directora Provincial de Coordinación Legal y Técnica, Asesoría Gral. de Gobierno, a partir de la fecha del presente.

Dcto. HP. N° 1137 – 16–06–2021 – **Hacienda Pública –** Desígnase al Dr. Julio César Córdoba, DNI. N° 25.853.422, en el cargo de Director del Servicio Jurídico Permanente, Contaduría Gral. de la Provincia de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. HP. N° 1138 – 16–06–2021 – **Hacienda Pública –** Apruébase en todas sus partes el Convenio Marco de Pago de Capacitación para Profesionales que se desempeñan en la Contaduría Gral. de la Provincia, celebrado entre la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la UNCa. y la Contaduría mencionada, suscripto el 16MAR21, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración de este Ministerio a emitir las Ordenes de Pago correspondientes y efectuar el pago de las mismas. Impútase el gasto a la partida presupuestaria correspondiente al presente ejercicio. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial ICyE. N° 95

AUTORIZASE A PARTIR DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2021 LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CULTO, ASISTENCIA A TEMPLOS Y CELEBRACIONES RELIGIOSAS EN LUGARES CERRADOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 del 30 de Abril de 2021, prorrogado por los N° 334, N° 381/21 y 411/2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1154 del 18 de junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros y Ministras disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/ 2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia. Ese decreto fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334, N° 381/21 y N° 411/2021.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021 se dispusieron hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que el artículo 11 del mencionado instrumento legal faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que por Decreto S. – Seg. N° 1154/2021 se modifica el horario de circulación de 21:00 a 06:00 horas, a partir del 21 al 30 de junio de 2021

Que mediante Decisión Administrativa 593/ 2021 del 15/06/2021, la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional dispuso exceptuar de la suspensión dispuesta en el inciso e) del artículo 16 del Decreto N° 287/21, en los lugares considerados como de alto riesgo epidemiológico y sanitario y en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, a la realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas, en los que deberá observarse, como máximo, un TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo.

Que en consonancia con la decisión administrativa resulta oportuno autorizar la realización de actividades de culto, asistencia a templos y celebraciones religiosas respetando los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población y que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, y una actitud de cuidado responsable y solidaria de las personas nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que su cumplimiento resulta de suma importancia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorícese a partir del día 27 de junio de 2021 la realización de actividades de culto, asistencia a templos y celebraciones religiosas en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas, en los que deberá observarse, como máximo, un TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo. Debiendo cumplirse con Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuestas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21, prorrogado por los N° 334, N° 381/21 y 411/2021 para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 y de los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución EN.RE. N° 66

ACEPTASE PARCIALMENTE LA PROPUESTA DE AJUSTE DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCION (VAD) PRESENTADO POR ENERGIA DE CATAMARCA SAPEM

San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente En.Re. letra «E» N° 048/2021, las Leyes Provinciales N° 4.834 y 4.836, la Ley Nacional N° 24.065, el Contrato de Concesión de la Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Catamarca, su adenda, y

CONSIDERANDO:

I) ANTECEDENTES.

Que la Ley Provincial N° 4834, en su artículo 42° establece: «Los transportistas y distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el EN.RE. Podrán sin embargo solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas...»

Que según el inciso d) del artículo 38° de la mencionada Ley «Las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos de los transportistas y distribuidores que éstos no puedan controlar», mientras que el inciso c) establece: «El precio máximo será determinado por el EN.RE. de acuerdo con los indicadores de mercado que reflejen los cambios de valor de bienes y/o servicios.»

Que la adenda al Contrato de Concesión, aprobada por Decreto Acuerdo N° 1660/17, determina en el Subanexo II: «Los costos propios de Distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se calcularán dos veces por cada período anual (los días 1 de Mayo y 1 de Noviembre) y tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes al recálculo o actualización. La fecha para la primera de ellas será el 1° de Noviembre de 2018...»

Que la recién mencionada adenda, en el Subanexo II estipula la fórmula de cálculo a aplicar para la actualización tarifaria, como así también los índices o precios a considerar en dicho cálculo.

Que los cargos VAD vigentes y de aplicación a usuarios finales (sin impuestos) fueron aprobados mediante Resolución En.Re. N° 160/18, para el período Noviembre 2018- Abril 2019.

Que posteriormente, mediante Decreto Acuerdo N° 604/19, el gobierno provincial suspende el traslado del incremento del VAD a los Usuarios Finales para las actualizaciones correspondientes a los meses de mayo y noviembre de 2019, prorrogando mediante Decreto Acuerdo N° 1380/20, el alcance del primer instrumento para las actualizaciones de los períodos mayo y noviembre de 2020.

Que teniendo en cuenta el marco legal supra expuesto, con fecha 26/03/21, la prestadora del servicio eléctrico plantea la necesidad de un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de la Tarifa, según lo contemplado y el procedimiento establecido en el mencionado Subanexo II de la adenda al Contrato de Concesión.

Que, a requerimiento de la Dirección de Tarifas y Costos del Organismo, la Distribuidora adjunta la documentación que avala la aplicación de los valores informados para cada indicador, con fecha 05/04/21.

Que la citada Dirección informa que, habiendo analizado la presentación de la prestadora, corresponde iniciar el proceso respectivo y realizar el pertinente llamado a Audiencia Pública a fin de determinar si la propuesta de modificación del VAD realizada por la prestadora se ajusta a las disposiciones legales y al interés público.

Que a fojas 93/94, la Dirección de Asesoría Legal dictamina que corresponde emitir la pertinente Resolución convocando a Audiencia Pública a los fines del análisis de la propuesta

presentada por la EC S.A.P.E.M., y proceder a la inmediata publicación de dicho instrumento.

Que el citado artículo 42° de la Ley N° 4834 continúa: «...Recibida la solicitud de modificación, el EN.RE. dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.»

Que, visto ello, y sin perjuicio de la obligatoriedad de la Audiencia Pública establecida por el artículo transcripto, debemos resaltar que este procedimiento es el más apropiado para otorgar participación efectiva a los usuarios, a los fines de oír a los interesados sobre las cuestiones atinentes, en este caso, a la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD), y en particular a la modificación de las tarifas del servicio eléctrico. Por otra parte, debe tenerse presente que, el procedimiento de Audiencia Pública significa un resguardo de la razonabilidad, tanto para el usuario como para el concesionario, siendo, además, una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos y un elemento democratizador del poder.

Que conforme a lo expuesto y previo a la resolución de fondo de la cuestión planteada por la Distribuidora, y con el fin de permitir la participación y opinión de los usuarios o representantes de ellos, a través de la Resolución En.Re. N° 40/21, de fecha 16 de abril de 2021, publicada en el Boletín Oficial N° 35/21, como así también en los dos diarios locales de mayor tirada provincial (fs. 106/109), este Directorio convocó a una Audiencia Pública para el día 21 de mayo de 2.021, a las 09:30 hs., estableciendo como objeto exclusivo, el de determinar si la solicitud efectuada por la empresa Energía de Catamarca S.A.P.E.M., tendiente a modificar el Valor Agregado de Distribución (VAD), se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 4.834, del Contrato de Concesión y al interés público; estableciendo que el procedimiento de dicha convocatoria se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución En.Re. N° 064/96 (Boletín Oficial LXXI, N° 100, 13 de Diciembre de 1.996), adaptado a las necesidades y protocolos sanitarios en el marco de la situación epidemiológica actual.

Que a fojas 187/201, se presenta la propuesta tarifaria alternativa realizada por una consultora independiente (en adelante «la consultora») contratada por este Ente. Destacándose que dicha propuesta alternativa, al tener un carácter no vinculante, no implica adelanto de opinión o prejuzgamiento de este Organismo sobre el tema en cuestión.

II) AUDIENCIA PÚBLICA - ETAPA PREPARATORIA

Que a través de Resolución En.Re. N° 40/21, se procedió a designar los Instructores a los efectos de la realización de todos los actos concerniente a la Etapa Preparatoria, los cuales en su Informe Final (fojas 166 a 169), dan cuenta de las partes legitimadas para participar en la Audiencia Pública, indicando sucintamente las cuestiones a tratar por los expositores, el derecho a considerar en la audiencia, el orden y tiempo de exposición acordado a las partes y sus conclusiones.

Que la Audiencia Pública dio inicio a las 09:39 horas del día 21 de mayo de 2.021, en la plataforma virtual ZOOM designada a tal fin, con una importante cantidad de participantes.

III) AUDIENCIA PÚBLICA- EXPOSICIÓN DE LAS PARTES

Que en este punto se expone de modo sucinto lo expuesto por cada una de las partes intervinientes en la Audiencia Pública, exposiciones que fueron volcadas en el Expediente que se tramita (fs. 204/225).

Que la primera en exponer en la Audiencia Pública fue la prestadora del servicio EC S.A.P.E.M. a través del sr. EDGARDO SALAS y de la consultora contratada QUANTUM, en adelante QUANTUM. El Sr. Edgardo Salas reseñó la manera en que se compone la tarifa, las características del mercado atendido y las actividades que realiza la empresa. A su vez, QUANTUM en lo referido a la materia objeto de la Audiencia, manifiesta: 1) en un primera parte reseña el proceso de revisión quinquenal finalizado a fines de 2017, indicando que como parte de estos estudios se definió la fórmula de ajuste semestral de los costos propios

de distribución 2) luego presenta la fórmula definida en el subanexo II del Contrato de Concesión para el caso de Catamarca y una explicación detallada de la misma; 3) luego procede a mostrar los diferentes índices y precios considerados para el cálculo del factor de actualización: para el caso de la relación peso dólar, el Tipo de Cambio Nominal Promedio Mensual publicado por d Banco de la Nación Argentina; y el índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional y el Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general; 4) como consecuencia de la aplicación de la fórmula y de los datos consignados obtiene un factor de actualización de 3,5480 habida cuenta de los índices considerados para la actualización corresponden a febrero de 2021; 5) a continuación presenta el cuadro tarifario resultante de dicha actualización; y 6) finalmente muestra sensibilidades del monto facturado mensual para clientes residenciales y comercial para distintos rangos de consumo; mostrando variaciones en la tarifa final entre 22%-39% y 14%-39%, respectivamente.

Que en segundo lugar tomó la palabra la Consultora contratada por el En.Re., SIGLA S.A., cuya exposición e informe se tratarán separadamente.

Que a continuación hicieron uso de la palabra las personas inscriptas y legitimadas a tal fin. Posteriormente y en cumplimiento de la Reglamentación de Audiencias Públicas, manifestaron su postura expositores espontáneos. Que infra se realiza una transcripción sucinta de dichas presentaciones.

Que el Sr. JORGE PASCUALINI, en nombre de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, señala que los costos de la prestación del servicio se han incrementado en los últimos años resultados del proceso inflacionario. También plantea la necesidad de un equilibrio entre accesibilidad (que las redes de distribución lleguen a todos los usuarios y que éstos puedan pagar por ese servicio) y sustentabilidad del servicio y que en este sentido se debe tener en cuenta la calidad de servicio, plan de renovación de activos y el uso eficiente de la energía. Pide prestar especial atención a una tarifa social inclusiva que garantice el acceso a los sectores más vulnerables. Expresa también que su organización acompaña el contenido de la solicitud presentada por la Empresa.

Que el Sr. CLAUDIO BULACIO, en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de República Argentina, procede a explicar las características del funcionamiento del servicio, la composición de las tarifas, señalando que hay un atraso en lo que respecta al VAD en la provincia de Catamarca (consecuencia de la falta de actualización del mismo) y la realidad del sector de distribución eléctrica. Señala que ADEERA ha presentado a las autoridades nacionales un esquema de mejora de aplicación de la tarifa social. Enfatiza la necesidad de que las tarifas aseguren la sustentabilidad del servicio.

Que la Sra. MÓNICA ZALAZAR señala que el Decreto 604 de 2019 y el Decreto 1380 de 2020, busca proteger al usuario evitando el traslado del aumento del VAD haciéndose cargo el Estado Provincial. Señala también que el atraso del VAD es significativo y menciona ejemplos de otras distribuidoras que han pedido aumentos. Señala que estos aumentos son necesarios.

Reconoce las mejoras en la prestación del servicio por parte de EC SAPEM (en el interior la inversión ha sido significativa). El gobierno debe decidir cómo será la ayuda social a través de tarifas sociales. El congelamiento del VAD genera un atraso y no es justo porque favorece incluso a usuarios que pueden pagar.

Que el Sr. ALFREDO MARCHIOLI afirma que no hay problema de financiamiento, lo que se está diciendo es quién lo va a pagar (o la provincia o los usuarios). Interroga si es el momento de hacer el traslado del VAD a los usuarios finales. Como usuario rechaza que ese incremento sea trasladado a la factura final y señala que el presupuesto de la provincia cuenta con partidas para ello. Afirma que con la audiencia se está haciendo una legitimización de la decisión política del gobernador de no prorrogar los mencionados decretos provinciales. Se pregunta porque no se hizo audiencia para decidir sobre el subsidio de la provincia. Señala que no han mejorado las condiciones económicas que llevaron a que se establecieran los decretos mencionados. Cuestiona que se aplique el incremento del VAD a todos los usuarios de la empresa.

Que el Sr. GENARO CONTRERAS expresa que le preocupa el complejo momento desde el

punto de vista económico en el que se hace la audiencia para el incremento de la tarifa eléctrica y atender a aquellos que no pueden hacer frente al incremento de la tarifa del servicio. Señala su preocupación por la deficiente calidad del servicio en el interior de la provincia. Añade que para modificar los valores tarifarios debe atenderse a la situación social y económica, en particular buscar la protección de los usuarios de menores recursos. Reitera que antes de exigir un incremento de tarifas, se debe exigir que el servicio llegue a todos los usuarios.

Que el Sr. CARLOS ROSALES VERA resalta la baja calidad del servicio y de inversiones y que en virtud de ello solicita no se apruebe el incremento del VAD.

Que la Sra. CLARA OLIVA expone en calidad de productora agropecuaria y usuaria. No es el momento para actualizar la tarifa y que ello ya a llevar al corte de servicio por falta de pago. Afirma que el servicio es de mala calidad. Señala que existe falla de coordinación entre provincia (desarrollo local a nivel agropecuario) y la empresa (no hay inversión en el servicio eléctrico para que puedan llevarse a cabo estos desarrollos locales). Solicita que se tenga en consideración a asociaciones civiles que persiguen un fin social al momento de decidir el incremento tarifario. En la ampliación de su exposición solicita que se considere la actividad agropecuaria como esencial.

Que el Sr. LUIS LOBO VERGARA puntualiza que la actualización del VAD está en el contrato de concesión, pero debería también defenderse el derecho de los usuarios. Cuestiona la oportunidad en que se hace la actualización, la decisión del gobierno de actualizar la tarifa, dado la situación económica y los niveles de pobreza. También muestra que no se ha pagado todo lo que se le debe a CAMMESA, generando esta deuda costos financieros. Si el En.Re. cumpliera con su función de controlar el gasto, debería llegar a conocimiento del gobernador estos malos manejos. En relación a esto pregunta cuánto significa en aumento de facturación este incremento del VAD. También pregunta cuando se van a conocer los gastos eficientes de la empresa.

Que la Sra. CLARA TOLEDO resalta el impacto del aumento de la tarifa eléctrica en los costos de los pequeños productores y expresa que aumentar el VAD es desentenderse de la realidad de los usuarios siendo que es un servicio esencial. Por otro lado, señala que el servicio tiene una calidad deficiente. Por último, solicita una inversión específica.

Que el Sr. RAUL BAROT expresa que el objetivo de la audiencia es transparentar de qué manera se aplica lo establecido en la normativa en lo que respecta a la actualización tarifaria y la necesidad de esta actualización como requisito para solventar los costos e inversiones de la empresa. Reclama la necesidad de instrumentar subsidios: la provincia debería implementar un sistema de subsidios para los usuarios de menores recursos. Hay una política de subsidios mal distribuida dado que se subsidian usuarios que pueden afrontar el aumento y que necesita ser revisada. Los incrementos son progresivos, esto da una idea al gobierno provincial de cuál es el impacto de los subsidios. Contesta al Sr. Lobo Vergara que el Poder Ejecutivo provincial se está ocupando de la deuda mencionada por éste último y que es un problema que aqueja a todas las distribuidoras. Señala que ha habido una mejora sustancial en la calidad del servicio e inversiones.

Que el Sr. LUIS FADEL cuestiona el momento en que se realiza la audiencia para incrementar las tarifas y pregunta por qué no se prorroga el decreto acuerdo tal como fue prorrogado anteriormente.

Que el Sr. FERNANDEZ, designado Defensor del Usuario, propone que el EnRe solicite al poder concedente se elimine de la fórmula de ajuste el tipo de cambio teniendo en cuenta que las tarifas están pesificadas. Adicionalmente propone que el EnRe plantee al Poder concedente subsidiar parte de este aumento, a través de un subsidio escalonado en el que el aporte del estado disminuya según el consumo del usuario.

Que, finalizada la Audiencia Pública y analizadas las distintas ponencias y petitorios de las partes, cuyos sustratos se indicaron precedentemente, se distingue por una parte, un grupo que desarrolla sus ponencias total o parcialmente orientadas a advertir, proteger y defender aspectos socio - económico, o intereses de usuarios o sectores de estos; y por otra, los que formulan ponencias totales o parciales, sustentadas

en desarrollos o referencias concretas en relación al objeto de la audiencia; asimismo, un tercer grupo cuya manifestaciones, si bien refieren a circunstancias que hacen al derecho o interés de los usuarios, se aparta de manera franca del objeto de la audiencia. Las partes que intervinieron, encuentran acabada respuesta a sus peticiones, de manera explícita o implícita en las consideraciones y resultados de este acto.

Que existe un conjunto de planteamientos que exceden el objetivo exclusivo de esta Audiencia Pública.

Que los planteos respecto de la deficiente o baja calidad del servicio prestada por la Distribuidora no corresponden al objeto de esta audiencia pública, ya que este proceso trata específicamente de cuestiones económicas financieras, como es la actualización de índices precisos, es decir, en este caso, índice de Precios al Consumidor (IPC), índice de Precios Mayoristas (IPM) y la relación Peso Dólar, cuestiones ajenas a la calidad del servicio.

Que de igual manera, no es competencia de este organismo coordinar las políticas provinciales relacionadas al desarrollo productivo con las inversiones que realice la empresa de distribución eléctrica. Tampoco es objetivo de esta audiencia establecer qué actividades deben considerarse como esenciales.

Que en cuanto a la pregunta del Sr. Lobo Vergara respecto de los ingresos de la empresa de distribución eléctrica, señalamos que éstos tendrían un incremento promedio del orden del 28%, teniendo en cuenta las tarifas propuestas y las vigentes.

Que en cuanto a la propuesta de modificación de la fórmula de actualización de los cargos VAD eliminando la relación peso dólar de la expresión, corresponde señalar que más allá de la validez técnica o no de la fórmula, eliminar la misma implicaría una modificación del Contrato de Concesión celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Concesionaria, lo cual excede las facultades de este Organismo, Por ello, y mientras no se produzca esta modificación es obligación de este Ente aplicar la fórmula establecida en la normativa vigente.

Que asimismo, respecto a lo expresado por el defensor del usuario sobre este tema, esta inquietud, será transmitida al Poder Ejecutivo Provincial para su análisis y consideración.

Que hay muchos temas expuestos que corresponden ser planteados y resueltos por el Poder Ejecutivo, ya que son ajenos no solo a esta Audiencia, en la cual se debe actualizar, como dijimos, índices precisos, sino también ajenos a la competencia del En.Re.

Que dado ello, es necesario aclarar que las actualizaciones como la ahora tratada no se realizan desde mayo de 2019, debido a que mediante Decreto Provincial N° 604/19, se suspendió el traslado del incremento del VAD a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica. Asimismo, «Establécese en el ámbito de prestación del servicio de distribución de Energía Eléctrica concesionado a la Empresa Energía de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (EC. S.A.P.E.M.), un Subsidio a la Tarifa Final, sin cargo por el importe equivalente al incremento de VAD que corresponde a aplicar a partir del mes de Mayo de 2019 y a partir del mes de Noviembre de 2019, por todos los conceptos fijos y variables de energía y potencia, que se apliquen exclusiva y directamente a los usuarios de la distribuidora...» (art. 2), y mediante Decreto N° 1380/20: «Prorrógase los alcances del Decreto Acuerdo N° 604 de fecha 13 de Mayo del año 2019, por el que se suspende el traslado del incremento del VAD a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, calculado según el procedimiento establecido en el punto 3.7 del Subanexo II del Contrato de Concesión, para las actualizaciones que se realicen en el mes de Mayo de 2020 y Noviembre de 2020.» (art. 1°), consecuentemente en el art. 2°, prorroga el subsidio a la tarifa final por el importe equivalente al incremento VAD que corresponde a los mencionados períodos.

Que, por ello, también consecuentemente, estas actualizaciones fueron absorbidas por el Estado provincial, no siendo indispensable la realización de audiencia pública, al no ser estos importes trasladados a la tarifa de los usuarios.

Que como surge de lo antes expuesto y de las prerrogativas del Sr. Gobernador, estos subsidios y sus respectivas prorrogas, como toda la política de subsidios, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial. A su vez, teniendo en cuenta que el tema subsidios es una materia problemática al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración.

Que en cuanto al objetivo de esta Audiencia Pública, un conjunto de los expositores cuestiona el momento en que se realiza la misma dada la actual situación económica y epidemiológica que se atraviesa. Al respecto, señalamos que la actualización solicitada por la Empresa se encuentra estipulada específicamente en el punto 3.7 del Subanexo II del Contrato de Concesión y enmarcada dentro de lo establecido en los artículos 38 y 42 de la Ley de Energía Provincial N° 4834, normas que este Organismo está obligado a cumplir, mientras como expresamos supra, no haya modificación contractual o norma en contrario.

IV) PROPUESTA ALTERNATIVA

Que en virtud de las facultades del EaRe. se contrató a la Consultora SIGLA S.A. a fin de la realización del análisis y alcances de la modificación solicitada como también la elaboración de una propuesta alternativa a la presentada por la Distribuidora.

Que el análisis de dicha consultora observó diferentes aspectos, entre ellos la base legal de la modificación solicitada, manifestando que, desde la Revisión Tarifaria Integral llevada a cabo en 2018, en la que mediante Resolución En.Re. N° 008/18 se aprobaron las tarifas con vigencia a partir de febrero de 2018, solo se ha realizado la actualización de los cargos VAD correspondiente al período noviembre 2018-abril 2019. También señala que en mayo de 2019, el gobierno provincial mediante Decreto Acuerdo N° 604/19, suspende el traslado del incremento del VAD a los Usuarios Finales establecido en el punto 3.7 del Subanexo II del Contrato de Concesión para las actualizaciones que correspondían realizarse en los meses de mayo de 2019 y noviembre de 2019. Asimismo, dicho Decreto Acuerdo establece un Subsidio a la Tarifa Final, sin cargo, por el importe equivalente al incremento de VAD que corresponde aplicar a partir del mes de Mayo de 2019 y a partir del mes de Noviembre de 2019, por todos los conceptos fijos y variables de energía y potencia, que se apliquen exclusiva y directamente a los usuarios de la Distribuidora. También señala que en agosto de 2020, el Decreto Acuerdo N° 1380/20 prorroga el alcance del Decreto Acuerdo N° 604/19 para las actualizaciones que se realicen en mayo y noviembre de 2020. Es decir, como se planteó, la última actualización de los cargos VAD aplicada a las tarifas finales correspondió a la del período noviembre 2018-abril 2019. Desde ese momento el componente VAD de la tarifa aplicada a los usuarios finales no ha sufrido modificación, ya que esta fue absorbida por el Estado Provincial mediante subsidio específico.

Que además observa que en diciembre de 2017 fue modificado el Contrato de Concesión de la empresa, rectificándose el Subanexo II; en particular la fórmula para el Recálculo y Actualización de los Costos de Distribución, Costos de Conexión y Servicio de Rehabilitación.

Que de acuerdo al punto 3.7 del Subanexo II de la modificación del Contrato de Concesión los «costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se calcularán dos veces por cada período anual (los días 1 de Mayo y el 1 de Noviembre) y tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes al re-cálculo o actualización. La fecha para la primera de ellas será el 1° de Noviembre de 2018.». Por lo tanto, corresponde en este momento realizar la señalada actualización.

Que según el mencionado Subanexo II, se deberá utilizar la siguiente expresión:

$CDi,j,n=CDi,j,0 \times IVCD$

$IVCDn = 0,65 \times (0,15 \times RPDn/RPD0 + 0,36 \times IPCn/IPC0 + 0,49 \times IPMn/IPM0) + 0,35 \times (0,075 \times RPDn/RPD0 + 0,57 \times IPCn/IPC0 + 0,355 \times IPMn/IPM0)$

Donde:

CDi,0: Costo propio de Distribución, en la tensión i, el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el período inicial. Valores definidos en el presente Cuadro Tarifario Inicial del actual período tarifario.

CDi,n: Costo propio de Distribución, en la tensión i, el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el período n.

RPD0: Relación Peso Dólar, correspondiente al mes de marzo de 2018.

RPDn: Relación Peso Dólar, correspondiente al mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n (período de SEIS (6) meses.

IPC0: Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas, y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2018.

IPCn: Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n (período de SEIS (6) meses).

IPM0: Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2018.

IPMn: Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n (período de SEIS (6) meses).

Que la anterior expresión establece: a) Los índices de precios o precios a ser considerados; b) El momento al que deben estar referenciados dichos índices; y c) los ponderadores de los mismos.

Que respecto de la fecha a la que deben corresponder dichos índices, el Subanexo indica que deben ser los del mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n. En esta ocasión el primer mes del período n es mayo de 2021, por lo que el mes «m-2» corresponde a marzo de 2021. Consecuentemente, a continuación, se especifican los índices considerados y sus valores.

Que en cuanto a la relación Peso Dólar el Subanexo II no define taxativamente la fuente de información de donde obtener la Relación Peso Dólar, al respecto se considera que en el cálculo debe: a) emplearse información representativa del mercado. Por ello se ha considerado el tipo de cambio de referencia1 publicado por el Banco Central de la República Argentina; y b) considerarse un valor representativo del mes en cuestión. En consecuencia, se ha empleado el promedio mensual del tipo de cambio publicado. Los valores considerados son:

Relación Peso Dólar

	Tipo de Cambio Nominal Promedio Mensual (TCNPM) ($/US$)
mar-18	20,24
mar-21	91,07
RPD_n/RPD_0	4,4998

Fuente: BCRA

Que el Subanexo II indica que debe considerarse el Indice de Precios al Consumidor, publicado por el INDEC; y que el índice considerado es el Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional, nivel general, con base en diciembre 2016=100 publicado por el mencionado organismo. Los valores del índice se muestran en el siguiente cuadro:

Índice de Precios al Consumidor

	IPC (índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional.)
mar-18	133,11
mar-21	435,87
iPCn/IPCo	3,2746

Fuente: INDEC

Que el Subanexo II indica que debe considerarse el índice de Precio Mayorista nivel general, publicado por el INDEC. Este índice actualmente se denomina Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y tiene como base el año 1993, siendo el período de referencia diciembre 2015=100. Los valores del índice publicados por el INDEC se muestran en el siguiente cuadro:

1 El BCRA mediante Comunicación «A» 3500 establece un tipo de cambio de referencia mayorista para emplear en operaciones pactadas entre particulares o empresas en las que se necesite un valor testigo. Para ello, la entidad solicita tres veces por día cotizaciones del dólar a través del sistema Siopel Forex. Los pedidos de hacen entre las 10 y las 10:59; entre las 12 y las 12:59 y entre las 14 y las 14:59. El BCRA selecciona aleatoriamente dentro de cada uno de dichos períodos un intervalo de quince minutos para solicitar las cotizaciones de compra y de venta en al menos cuatro entidades, las cuales tienen carácter de obligatorias e irreversibles. El monto es el mismo para cada uno de los pedidos. El BCRA informa luego el tipo de cambio surgido del promedio aritmético de los tres tipos de cambio de equilibrio, cerrando el resultado a cuatro decimales.

Índice de Precios internos al por Mayor

	IPC (índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)
mar-18	178,69
mar-21	692,45
$IPIM_n/IPIM_o$	3,8752

Fuente: INDEC

Que al reemplazar las relaciones de índices por los valores obtenidos previamente en la fórmula de actualización se tiene:

IVCDn = 0,65 x (0,15 x 4,4998 + 0,36 x 3,2746 + 0,49 x 3,8752) + 0,35 x (0,075 x 4,4998 + 0,57 x 3,2746 + 0,355 x 3,8752)

IVCDn = 3,6921

Que en consecuencia, el factor de ajuste de los cargos VAD es el siguiente:

IVCDn	3,6921

Que para determinar los cargos VAD de las tarifas finales sólo deben multiplicarse los cargos VAD aprobados al inicio del actual período tarifario por este factor de ajuste.

Que el incremento porcentual respecto de los cargos VAD del período noviembre 2018-abril 2019 (último traslado a tarifas finales) se puede obtener como el cociente de los factores de actualización (IVCDn):

Período	IVCDn	Varíac. %
nov18-abr19	1,4322	
may21-oct21	3,6921	157,80%

Que en consecuencia, el incremento de los cargos VAD a usuario final de acuerdo a lo establecido en el Subanexo II es de 157,80%.

Que del análisis de la solicitud presentada por la Empresa, se observa que el cálculo realizado por la misma considera los índices y cotizaciones del mes de febrero 2021, en lugar de marzo 2021, tal como correspondería de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Concesión. Se entiende que esta discrepancia es debido a que al momento en que la Empresa realiza su solicitud, el INDEC aún no había hecho público los índices correspondientes a marzo de 2021.

Que en base a lo analizado anteriormente, los cargos VAD del cuadro tarifario inicial aprobado mediante Res. En.Re. N° 008/18 en ocasión de la revisión tarifaria integral deben ser multiplicados por un factor igual al 3,692120.

Que adicionalmente, «la consultora» en ocasión de la exposición en la Audiencia Pública presentó gráficos comparativos de tarifas medias para distintos consumidores típicos de la Distribuidora. Según estos resultados, las tarifas residenciales tendrían un incremento comprendido entre el 17% y 41%, para consumos entre 50 kWh/mes y 1000 kWh/mes; mientras que el aumento en las tarifas generales se encuentra entre 24% y 38% para consumos comprendidos entre 300 kWh/mes y 1500 kWh/mes.

V) DEFINICIONES DEL En.Re.

Que visto todo ello, corresponde hacer algunas consideraciones sobre las definiciones del cuadro tarifario que corresponde aprobar mediante el presente instrumento.

Que con estricta observancia de lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 4834 y demás normas regulatorias de aplicación, se procedió al análisis de la propuesta de la Empresa Distribuidora, la propuesta alternativa de «la consultora» y las presentaciones de las partes; desarrollándose

conceptos, metodologías, valores, etc., que permitan determinar, en consecuencia, el cuadro tarifario que debe aplicarse conforme lo dispuesto en la presente resolución.

Que en lo referido directamente al ajuste en tratamiento, debemos determinar que para la relación peso dólar se considera el tipo de cambio de referencia promedio del mes elaborado y publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Que para el Índice de Precios al Consumidor se ha considerado el Índice de Precios al Consumidor con Cobertura Nacional con base diciembre 2016 publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) interrumpidamente para el período bajo análisis.

Que para el Índice de Precios Mayoristas nivel general se ha considerado el Índice de Precios Internos al por Mayor con base 1993 y período de referencia diciembre 2015=100 y que es publicado por el INDEC sin interrupción durante el período bajo análisis.

Que los índices y precios considerados en el cálculo del factor de actualización de los cargos VAD debe ser marzo de 2021, como propone la consultora SIGLA S.A. y no febrero de 2021, como indica la Empresa Distribuidora en su solicitud.

Que en conclusión y como consecuencia de la aplicación de la fórmula de re-cálculo y de los diferentes índices de precios mencionados resulta un factor de ajuste (IVCDn) igual a 3,692120.

Que adicionalmente se han considerado las variaciones trimestrales del precio estacional de compra de energía y potencia a Distribuidores y los pagos que debe afrontar la Distribuidora al MEM calculado para el caso específico de Catamarca por CAMMESA de acuerdo a los Procedimientos definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, establecido mediante Res. SE N° 408/21. Al respecto, este Ente Regulador en virtud de sus facultades, procedió a aprobar los valores del MEM para el período Mayo/Julio de 2021, los cuales deberán considerarse al momento de resolver la actualización en tratamiento.

Que a su vez, el En.Re. se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud del artículo 4° de la Ley 4836 que establece: «el EN. RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: ... 4) Establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con ¡as disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN. RE..- 5) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los Concesionarios.».

Que la competencia del Organismo en la emisión de la presente también surge del artículo 40 del Reglamento de Audiencias Públicas: «Resolución Definitiva. Concluidos los alegatos, el Directorio del En. Re. procederá a dictar la resolución definitiva que deberá ser fundada en la prueba producida y considerar expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la audiencia; se sustentará suficientemente en derecho. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.».

VI) CUADRO TARIFARIO.

Que por todo ello, en cumplimiento de las facultades otorgadas corresponde a este Organismo decidir sobre el ajuste del VAD planteado por la Distribuidora y consecuentemente aprobar el cuadro tarifario resultante y aplicable a partir de su correspondiente publicación.

Que el ANEXO I de la presente contiene los valores actualizados de los cargos VAD aplicables a la tarifa del servicio eléctrico.

Que el ANEXO II contiene el Cuadro tarifario aplicable a los usuarios durante el Período Mayo/ Julio de 2021.

Que a fs. 237, obra el pertinente Dictamen Legal.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones, se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por los artículos 42° y concordantes de la Ley N° 4834, 4° inc. 5) y 32) de la Ley N° 4836, y 40 del Reglamento de Audiencias Públicas.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES RESUELVE

ARTICULO 1°: ACEPTAR PARCIALMENTE la propuesta de Ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) presentado por ENERGIA DE CATAMARCA SAPEM.-

ARTICULO 1°: APROBAR como valores máximos del VAD del cuadro Tarifario del Servicio Eléctrico, los valores actualizados obrantes en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuya validez rige a partir de su correcta publicación.

ARTICULO 3°: APROBAR como valores máximos a aplicar por ENERGÍA DE CATAMARCA SAPEM en el trimestre Mayo/Julio 2021, los establecidos en el Cuadro Tarifario obrante en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente, y cuya validez rige a partir de su publicación y hasta tanto este organismo apruebe una nueva actualización de precios estacionales trimestrales.

ARTICULO 4°: ORDENAR a la E.C. S.A.P.E.M. la publicación de los Cuadros Tarifarios que se aprueban mediante la presente en, por lo menos, un (1) medio local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de notificada la presente.

ARTICULO 5°: Los cuadros que se aprueban por medio de la presente entraran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en un medio masivo de comunicación de circulación en toda la Provincia, lo que sea primero.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 7°: Notifíquese a EC S.A.P.E.M..

ARTICULO 8°: Comuníquese a las partes intervinientes en la Audiencia Pública.

ARTICULO 9°: Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel R. Dahbar
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones

CPN. Rosa Mabel Sarquis
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO MAYO - JULIO 2021

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MAXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTIBUIDORA FACTURARA A SUS USUARIOS

ESTABLECIMIENTOS EN LA LEGISLACION VIGENTE

TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS			
T1-R	**USO RESIDENCIAL**	**UNIDAD**	**VAD**
	RESTO		
	Cargo fijo	$/MES	85,80
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,1412

	ELECTRODEPENDIENTES	UNIDAD	VAD
	Cargo fijo	$/MES	85,80
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,1412
T1-G	**USO GENERAL**	**UNIDAD**	**VAD**
	Cargo fijo	$/MES	108,69
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,6270
T1-AP	**ALUMBRADO PUBLICO**	**UNIDAD**	**VAD**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,7873
T2	**MEDIANAS DEMANDAS**	**UNIDAD**	**VAD**
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	611,72
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000
	Cargo Fijo	$/MES	333,30

TARIFA GRANDES DEMANDAS

T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW**			
	Nivel de Tensión de Suministro:		**BT**	**MT**
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico	$/KW-MES	917,70	366,27
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	425,95
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	1 .730,68
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la			
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%		
T4	**RIEGO AGRICOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW**			
	Nivel de Tensión de Suministro:		**BT**	**MT**
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico MEM	$/KW-MES	0,00	0,00
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico Exced.	$/KW-MES	957,93	372,6
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	595,17	433,76
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	1 .730,68
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	1,7115
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	1,7115
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	1,7115
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW eos fi>= 0,85	$/kVAR		
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW eos fi>= 0,95	$/kVAR		

	TARIFA GRANDES DEMANDAS			
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**			
	ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD / EDUCACIÓN			
	Nivel de Tensión de Suministro:		**BT**	**MT**
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico	$/KW-MES	917.70	366,27
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	425,95
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	1.730,68
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh,	0,0000	0,0000
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la			
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%		
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**			
	GENERALES			
	Nivel de Tensión de Suministro:		**BT**	**MT**
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico	$/KW-MES	917,70	366,27
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	425,95
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	1 .730,68
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la			
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%		
T4	**G0 AGRICOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**			
	Nivel de Tensión de Suministro:		**BT**	**MT**
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico MEM	$/KW-MES	0,00	0,00
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	957,93	372,6
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	595,17	433,76
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	1.730,68
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	1,7115
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	1,7115
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	1,7115
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR		
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR		

PEAJE						
	Por Cap. de Suministro Cont. en Hs.Pico	Por Cap. de Suministro Cont en Hs. F. de Pico	Cargo Fijo	Período Horas Punta	Período Horas Resto	Período Horas Valle Nocturno
T3BT <300Kw	**917,70**	**560,06**	**1686,83**	**0,3656**	**0,3501**	**0,3345**
T3MT <300Kw	**366,27**	**425,95**	**1730,68**	**0,1216**	**0,1165**	**0,1113**
T3BT >300Kw	**917,70**	**560,05**	**1686,33**	**0,9465**	**0,9068**	**0,8669**
T3MT >300Kw	**366,27**	**425,95**	**1730,68**	**0,3149**	**0,3017**	**0,2884**
T4BT	**957,93**	**595,17**	**1686,83**	**5,8988**	**5,8590**	**5,8191**
T4MT	**372,60**	**433,76**	**1730,68**	**2,0264**	**2,0132**	**1,9999**

Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago		
T1 - R	Residencial	$	148,68
T1 - G	General	$	933,28
T1 - AP	Alumbrado Público	$	933,28
T2	Medianas Demandas	$	2379,21
T3	Grandes Demandas	$	2379,21
CARGOS POR DERECHOS DE CONEXION		**UNIDAD**	**VAD**
Conexiones comunes por usuario.			
Aéreas Monofásicas		$	1786,01
Subterráneas Monofásicas		$	4465,77
Aéreas Trifásicas		$	3427,48
Subterráneas Trifásicas		$	8601,82
Conexiones especiales por usuario.			
Aéreas Monofásicas		$	4527,32
Subterráneas Monofásicas		$	13022,43
Aéreas Trifásicas		$	8373,92
Subterráneas Trifásicas		$	15813,23

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO MAYO - JULIO 2021

TARIFA GRANDES DEMANDAS								
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW**							
	ORGANISMOS PUBLICOS SALUD / EDUCACION							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**				**Media Tensión**		
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico	$/KW-MES	917,70	135,98	**1.053,68**	366,27	126,80	**493,07**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	**560,05**	425,95	0,00	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1.685,83**	-1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	3,7559	**3,7559**	0,0000	3,4136	**3,4136**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	3.6022	**3,6022**	0,0000	3,2739	**3,2739**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	3,4474	**3,4474**	0,0000	3.1332	**3,1332**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%					1,5	0,01
T3	**GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES 0 MAYORES A 300 KW**							
	GENERALES							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**				**Media Tensión**		
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico	$/KW-MES	917,70	135,98	**1.053,68**	366,27	125,35	**493,07**
	Po: Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	**560,05**	425,95	0,00	**425,95**
	Cargo Fijo	$/MES	1636,83	0,00	**1.686,83**	1.730,66	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KW-MES	0,0000	6,9293	**6,9299**	0,0000	6,2984	**6,2984**
	Período Horas Resto	$/KW-MES	0,0000	6,6390	**6,639**	0,0000	6,0340	**6,0340**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KW-MES	0,0000	6,3470	**8,347**	0,0000	5,7685	**5,7685**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa						1,5	0,01

T4	GO AGRICOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW							
	Nivel de Tensión de Suministro:	**Baja Tensión**				**Media Tensión**		
		UNIDAD	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico MEM	$/KW-MES	0,00	156,49	**156,49**	0,00	129,06	**129,06**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	957,93	0,00	**957,93**	372,60	0,00	**372,60**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	595,17	0,00	**595,17**	433,76	0,00	**433,76**
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	**1686,83**	1.730,68	0,00	**1.730,68**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	6,9299	11,8822	1,7115	6,2984	8,0099
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	6,6390	11,5913	1,7115	6,0340	7,7455
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	6,3469	11,2992	1,7115	5,7685	7,4800
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot. >100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot. >100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01			

PE	PEAJE						
		Por Cap. de Suministro Cont. en Hs. Pico	Por Cap. de Suministro Cont en Hs. F. de Pico	Cargo Fijo	Período Horas Punta	Período Horas Resto	Período Horas Valle Nocturno
	T3BT <300Kw	**917,70**	**560,05**	**1686,83**	**0,3656**	**0,3501**	**0,3345**
	T3MT <300Kw	**366,27**	**425,95**	**1730,68**	**0,1216**	**0,1165**	**0,1113**
	T3BT >300Kw	**917,70**	**560,05**	**1686,83**	**0,9465**	**0,9068**	**0,8669**
	T3MT >300Kw	**366,27**	**425,95**	**1730,68**	**0,3149**	**0,3017**	**0,2884**
	T4BT	**957,93**	**595,17**	**1686,83**	**5,8988**	**5,8590**	**5,8191**
	T4MT	**372,60**	**433,76**	**1730,68**	**2,0264**	**2,0132**	**1,9999**

Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	143,68	0,00	148,68
T1 - G	General	$	933,28	0,01	933,28
T1 - AP	Alumbrado Público	$	933,28	0,02	933,28
T2	Medianas Demandas	$	2379,21	0,03	2379,21
T3	Grandes Demandas	$	2379,21	0,04	2379,21

CARGOS POR DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
Conexiones comunes por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	1786,01	0,00	1786,01
Subterráneas Monofásicas	$	4455,77	0,00	4465,77
Aéreas Trifásicas	$	3427,48	0,00	3427,48
Subterráneas Trifásicas	$	8601,32	0,00	8601,82
Conexiones especiales por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	4527,32	0,00	4527,32
Subterráneas Monofásicas	$	13022,43	0,00	13022,43
Aéreas Trifásicas	$	8373,92	0,00	8373,92
Subterráneas Trifásicas	$	15813,23	0,00	15813,23

TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS					
T1-R	USO RESIDENCIAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	RESTO				
	Cargo fijo	$/MES	85,80	271,90	**357,70**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,1412	2,2334	**4,3746**
	ELECTRODEPENDIENTES	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Cargo fijo	$/MES	85,80	0,00	**85,80**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,1412	0,0000	**2,1412**
T1-G	USO GENERAL	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Cargo fijo	$/MES	108,69	1206,41	**1315,10**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,627	2,5491	**5,1761**
T1 -AI	ALUMBRADO PUBLICO	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	2,7873	2,9948	**5,7821**
T2	MEDIANAS DEMANDAS	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	611,72	122,54	**734,26**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000	2,0919	**2,0919**
	Cargo Fijo	$/MES	333,30	0,0000	**333,30**

TARIFA GRANDES DEMANDAS								
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW							
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Medía Tensión		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	917,70	135,98	1.053,68	366.27	126.80	493,07
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	560,05	0,00	560,05	425,95	0.00	425,95
	Cargo Fijo	$/MES	1586.83	0,00	1.686,83	1.730,68	0.00	1 .730,68
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,000	2.6768	2,6768	0,000	2.4328	2,4328
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,000	2,563	2,563	0,000	2,3294	2,3294
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,000	2,4492	2,4492	0,000	2,226	2,2260
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recarpo por cada centésimo de Tg >0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%						
T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KM							
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	156,49	156,49	0.00	129,06	129,06
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. Pico Exced.	$/KW-MES	957,93	0.00	957,93	372.60	0,00	372,60
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	595.17	0.00	595,17	433.76	0,00	433,76
	Cargo Fijo	$/MES	1686,83	0,00	1 .686,83	1.730,68	0,00	1.730,68
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	4,9523	2,6767	7,6290	1,7115	2,4328	4,1443
	Período Horas Resto	$/KWh.	4,9523	2,5629	7,5152	1,7115	2,3294	4,0409
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	4,9523	2,4492	7,4015	1,7115	2,2260	3,9375
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Rec por C/KVAR excedido P/Pot >100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01			
	Rec por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>=0,95	$/kVAR			0,01			

SECCION OFICIAL

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas Argentina

VN Vialidad Nacional

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 33/2021
Nº DE PROCESO: 46/11-0096-LPU21

OBRA DE EMERGENCIA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: READECUACIÓN INTEGRAL DEL CAMPAMENTO LA MERCED – RUTA NACIONAL Nº 38, KM 1635,50 - UBICACIÓN Dpto PACLÍN, LOCALIDAD "LA MERCED", PROVINCIA DE CATAMARCA.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 ($ 26.762.382,50) referidos al mes de Junio de 2020.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 267.623,00).

PLAZO DE OBRA: 12 MESES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($ 0,00).-

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 04 de Junio de 2021 en el sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar? "Proceso 46/11-0096-LPU21.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 14 de Julio de 2021, a las 11:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Por medio del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

CONSULTAS AL PLIEGO: a través del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactandose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

ASAMBLEAS

JOCAT S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 21/07/2021 a las 11.00 horas en primera convocatoria a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1- Consideración de la convocatoria a asamblea ordinaria fuera del plazo legal. 2- Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234, Inc. 1, de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico Nº 33 finalizado el 31/12/2020. 3- Destino de los resultados del ejercicio. 4- Aprobación de la gestión del Directorio. 5- Aprobación de la gestión de la Sindicatura. 6- Remuneración del Directorio. 7- Remuneración de la Sindicatura. 8- Determinación del número de integrantes titulares y suplentes del Directorio y su elección. 9- Designación del órgano de fiscalización. 10- Autorizaciones. 11- Transcripción del texto del acta de asamblea al libro correspondiente. NOTA: Considerando los efectos del DNU N° 297/2020 y normas complementarias, la Asamblea se realizará a través de la plataforma Teams (Res. 2/2020 IGPJ). Se podrá comunicar asistencia y solicitar información y acceso a la asamblea a jocatsacat@gmail.com.

Juan Manuel Touceda
Presidente del Directorio

ASA 5975 – 18, 22, 25, 29/VI y 02/VII/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo C.C. y de Flia. 5ta. Circunscripción Judicial-Tinogasta, Secretaría Actuaria Legal Dra. Analy Yasmín Quintar.- Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SIERRALTA MARÍA VALERIA.- Publíquese por tres (3) días.- Fecha: 6 de Mayo de 2.021.- En autos caratulados «SIERRALTA MARÍA VALERIA s/SUCESORIO AB-INTESTATO» Expte. Letra «S» N° 464/2021.- **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria**.

SUC 5978 – 22, 25 y 29/VI/2021

El Juzgado de 1era. Instancia en lo C.C. y de Flia. 5ta. Circunscripción Judicial-Tinogasta, Secretaría Actuaria Legal Dra. Analy Yasmín Quintar.- Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO HERMENEGILDO CARRIZO.- Publíquese por tres (3) días.- Fecha: 04 de Mayo de 2021.- En autos caratulados «CARRIZO ROBERTO HERMENEGILDO S/SUCESION AB-» Expte. Letra «N» N° 390/16 - **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria**.

SUC 5979 – 22, 25 y 29/VI/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERTA DE JESÚS NADAL. Publíquese edictos por tres días en AUTOS EXPTE. Nº 127/19 caratulados: «CABRERA, RAMÓN ALBERTO Y NADAL, BERTA DE JESÚS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Junio de 2021.- **Dra. María Eugenia Marcolli – Secretaria**.

SUC 5981 – 22, 25 y 29 /VI/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia se la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDEALRI y Secretaría a cargo del DRA. SILVIA EDITH CEJAS, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante Don CARLOS ADRIAN AGUIRRE D.N.I. N° 22.512.695, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley. Publíquese los Edictos citatorios en el Boletín Oficial y diarios de circulación local por TRES DIAS. El término del emplazamiento comenzara a correr el día hábil siguiente de la última publicación. Así está ordenado en autos Expte.394/2020 caratulados «AGUIRRE CARLOS ADRIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO».- Recreo, Dpto. La Paz, Catamarca, 11 de Junio de 2021.- **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 5987 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

El Juzgado en lo Civil de Cuarta Nominación, secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA GOMEZ DE HERRERA Y CLAUDIO JULIO HERRERA. Publíquese por 3 (tres) días. - San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Mayo de 2021.- En autos Expte. Nº 205/11 – caratulados: «GOMEZ, MARIA ANGELICA Y HERRERA, CLAUDIO JULIO s/ SUCESORIO». - **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 5988 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

Juzgado en lo Civil de Tercera Nominación a cargo de la Dra. María Cristina Rojas de Cutuli, Secretaría Dra. Erica Wanda Saccher. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Miguel Eduardo Palacios. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al de la última publicación. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. En autos Expte. Nº 012/21 caratulados: «PALACIOS, Miguel Eduardo S/ SUCESIÓN AB-

INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de Mayo de 2021.- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 5989 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria, se cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. Lobo Horacio Feliciano por el término de TREINTA DÍAS. Publíquense edictos por TRES DÍAS. - Así está ordenado en los autos Expte. N° 065/21, caratulados: «LOBO Horacio Feliciano S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca,15 de Junio de 2021.- **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 5991 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

Juzgado de 1° Instancia en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. ENRIQUETA LEONOR GONZALEZ. DNI N° 6.561.765. Publíquese edictos por tres días en el boletín oficial y en cualquier órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Junio de 2021.- En autos «Expte. N° 342/20 caratulados «GONZALEZ, Enriqueta Leonor S/SUCESORIO».- **Dra. María Gabriela Ruíz – Secretaria.**

SUC 5993 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del Dr. Fernando Luís Adet Caldelari - Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Edith Cejas. Publíquense los edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y diarios de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IBAÑEZ JULIO ARMANDO OMAR, DNI. N° 27.923.215, para que en el plazo de TREINTA DIAS los acrediten y comparezcan a tomar participación en autos; el término de emplazamiento comenzara a correr el día hábil siguiente de la última Publicación. Así está ordenado en fecha 20 de Abril de 2021 en autos Expte. N° 385/2020 - caratulado: «IBAÑEZ JULIO ARMANDO OMAR s/ SUCESORIO».- Recreo, Dpto. La Paz, Provincia de Catamarca,13 de Mayo de 2021.- **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 5994 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por TREINTA (30) días, a herederos y acreedores de los causantes: ALVAREZ, ROSA AZUCENA Y ALVAREZ, ELENA GEORGINA. - Publíquese por tres (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 2021. En autos EXPTE. Nº 414/2020 caratulados «ALVAREZ, ROSA AZUCENA Y ALVAREZ, ELENA GEORGINA S/ SUCESION AB INTESTATO». - **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 5996 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia de Quinta Nominación, Secretaría Actuaria Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CRISTOBAL CAYENTANO ARCE, Publíquese edictos por tres días. - Expte N° 86/20 caratulados «ARCE. CRISTOBAL CAYETANO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO» San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de junio de 2021. – **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 5997 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

Juzgado en lo Civil N° 5 a cargo de la Dra. Marcela Isabel Soria Acuña Secretaría Dra. María Sol Martínez Bombelli Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELVA DELINA ARÉVALO. Publíquese por tres días, 05 de Abril de 2021. En autos Expte. N° 187/ 20,- caratulados «AREVALO, Elva Delina S/Sucesorio Ab-Intestato». – **Gabriela Del R. Moreno Mercado – Secretaria.**

SUC 5999 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

El juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 5° Circunscripción Judicial Tinogasta, Pcia. de Catamarca, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, Secretaría Actuaria, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante VICENTE LONGO para que comparezcan a Juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. L 11/2021 LONGO, VICENTE S/ Sucesorio». Tinogasta, Pcia. de Catamarca, 18 de Mayo de 2021.- **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

SUC 6001 - 25, 29/VI y 02/VII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarta Nominación, a cargo de la Dra. Silvina Mónica MILLAN.- Juez. Secretaría de la Dra. María Julieta Córdoba y/o Dra. María Constanza Martínez y/o Dra. María Gabriela Ruiz, cita por 30 días a los herederos y acreedores de GUZMAN, RAMÓN ENRIQUE. Publíquese los edictos citatorios de ley, en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por tres (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Junio de 2021.- En autos Nº 037/21 caratulados »GUZMAN, Ramón Enrique S/ SUCESORIO». **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 6006 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, Secretaría actuaria, cita y emplaza por 30 días a los que se consideren herederos y acreedores de la SRA. CAROSELLA MARÍA ANGÉLICA. En consecuencia, publíquese edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. En Autos Expte. N° 278/20 caratulado «CAROSELLA, María Angélica S/ Sucesorio». San Femando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2021.- **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6014 – 29/VI, 02 y 06/VII/2021

Juzgado Civil N° 2, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Juan Alberto Córdoba. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en cualquier otro órgano de publicidad local.» - En autos: Expte. N° 73/2021 caratulado: «CÓRDOBA, Juán Alberto s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO» - San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo 2021.- **Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 6015 – 29/VI, 02 y 06/VII/2021

El Juzgado Civil, Comercial, y de Familia, de Primera Instancia y Nominación de Andalgalá; Secretaría actuaria; cita bajo apercibimientos de Ley, y emplaza por Treinta (30) días, a tomar participación en la causa; a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, CARLOS ROSEL MONROY, DNI Nº 8.041.378. Publíquense edictos por UN (01) días en el Boletín Oficial y por TRES (03) DÍAS en cualquier otro órgano periodístico de difusión masiva en la Provincia. Está ordenado en Expte. Nº 418/2020.- «MONROY CARLOS ROSEL S/ SUCESORIO». - **Dra. Lorena Paola Gutiérrez - Secretaria.**

SUC 6016 – 29/VI/2021 – U.P.

El Juzgado Civil, Comercial, y de Familia, de Primera Instancia y Nominación de Andalgalá; Secretaría actuaria; cita bajo apercibimientos de Ley, y emplaza por Treinta (30) días, a tomar participación en la causa; a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, FRANCISCA DELFINA AYBAR, L.C. F. 08.711.091. Publíquense edictos por UN (01) días en el Boletín Oficial y por TRES (03) DÍAS en cualquier otro órgano periodístico de difusión masiva en la Provincia. Está ordenado en Expte. Nº 0343/ 2019.- «AYBAR FRANCISCA DELFINA S/ SUCESORIO». - **Dra. Lorena Paola Gutiérrez - Secretaria.**

SUC 6017 – 29/VI/2021 – U.P.

El Juzgado Civil, Comercial, y de Familia, de Primera Instancia y Nominación de Andalgalá; Secretaría actuaria; cita bajo apercibimientos de Ley, y emplaza por Treinta (30) días, a tomar participación en la causa; a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho

a los bienes dejados por el causante, JORGE OSCAR HEREDIA, DNI Nº 12.235.669. Publíquense edictos por UN (01) días en el Boletín Oficial y por TRES (03) DÍAS en cualquier otro órgano periodístico de difusión masiva en la Provincia. Así está ordenado en Expte. Nº 271/2018.- «HEREDIA JORGE OSCAR s/ SUCESORIO». - **Dra. Lorena Paola Gutiérrez - Secretaria.**

SUC 6018 – 29/VI/2021 – U.P.

El Juzgado Civil, Comercial, y de Familia, de Primera Instancia y Nominación de Andalgalá; Secretaría actuaria; cita bajo apercibimientos de Ley, y emplaza por Treinta (30) días, a tomar participación en la causa; a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ALEJANDRO CHAYLE, DNI Nº 6.963.470 y ELSA MARÍA ITURRIZA DE CHAYLE, DNI Nº F4.601.251. Publíquense edictos por UN (01) días en el Boletín Oficial y por TRES (03) DÍAS en cualquier otro órgano periodístico de difusión masiva en la Provincia. Está ordenado en Expte. Nº 478/2019.- «CHAYLE ALEJANDRO E ITURRIZA DE CHAYLE ELSA MARIA s/ SUCESORIO». - Dra. Lorena Paola Gutiérrez - **Secretaria.**

SUC 6019 – 29/VI/2021 – U.P.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI (JUEZ) Secretaría CIVIL COMERCIAL, y de FAMILIA a cargo de la DRA. SILVIA EDITH CEJAS CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la causante, la SRA. SIXTA CALTUM SOBH DNI Nº 07.029.448 a estar a Derecho, bajo apercibimiento de Ley. El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. El presente deberá publicarse por tres días en el «Boletín Oficial» y en un «Diario de Circulación Local». Así está ordenado en autos EXPTE. N° 404/2018 SOBH SIXTA CALTUM s/ SUCESORIO. FIRMADO: DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI - JUEZ - RECREO, DPTO. LA PAZ, CATAMARCA 22 DE MARZO DE 2021.- **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 6020 – 29/VI, 02 y 06/VII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI (JUEZ) Secretaría CIVIL COMERCIAL, y de FAMILIA a cargo de la DRA. SILVIA EDITH CEJAS CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a herederos y acreedores de los causantes, el Sr. ANTONIO SILVERIO SALLES DNI Nº 6.950.440 y la Sra. RAMONA LIDIA SALLES DNI Nº 8.664.635 a estar a Derecho, bajo apercibimiento de Ley. El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. El presente deberá publicarse por tres días en el «Boletín Oficial» y en un «Diario de Circulación Local». Así está ordenado en autos EXPTE.N°145/2021 SALLES, ANTONIO SILVERIO Y SALLES, RAMONA LIDIA S/ SUCESORIO. FIRMADO: DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI - JUEZ - RECREO, DPTO. LA PAZ, CATAMARCA 11 DE JUNIO DE 2021.- **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 6021 – 29/VI, 02 y 06/VII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI (JUEZ) Secretaría CIVIL COMERCIAL, y de FAMILIA a cargo de la DRA. SILVIA EDITH CEJAS CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a herederos y acreedores de los causantes, el Sr. JUAN CRISTOBAL LUNA DNI Nº 3.424.932 y la Sra. ELMIRA PURISIMA SALAS DNI Nº 8.663.452 a estar a Derecho, bajo apercibimiento de Ley. El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. El presente deberá publicarse por tres días en el «Boletín Oficial» y en un «Diario de Circulación Local». Así está ordenado en autos EXPTE. N° 110/2021 LUNA, JUAN CRISTÓBAL Y SALAS, ELMIRA PURÍSIMA s/ SUCESORIO. FIRMADO: DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI - JUEZ - RECREO, DPTO. LA PAZ, CATAMARCA 11 DE JUNIO DE 2021.- **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 6022 – 29/VI, 02 y 06/VII/2021

Juzgado en lo Civil N° 5, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de

MONTALVAN ADOLFO SANTOS. Publíquese TRES DÍAS. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Junio de 2021. En autos EXPTE. Nº 250/2011, «MONTALVAN, ADOLFO SANTOS S/ SUCESORIO». - **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6023 – 29/VI, 02 y 06/VII/2021

AVISOS

INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO «COMPAÑIA DE TRANSPORTE MINERO S.A.S.»

Por disposición del Registro Público, a cargo de la Dra. Natalia Ferreyra, Secretaría a cargo del Dr. José Fernando Fernández, en autos Expte. Letra «C» Nº 179/2021, caratulados «COMPAÑIA DE TRANSPORTE MINERO S.A.S. s/Inscripción de Instrumento Constitutivo y Rúbrica de Libros» se hace conocer por un día en el Boletín Oficial los datos de la Sociedad por Acciones Simplificada que se constituye. Socio: MARCOS SEBASTIAN HERRERA BASUALDO, de 39 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión contador y abogado, con domicilio en Av. Ricardo Balbín 1939, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina, D.N.I. N° 28.995.390, C.U.I.T. Nº 20-28995390-7 Fecha de Constitución: 17 de mayo de 2021. Denominación de la sociedad: PUNA S.A.S. Domicilio y Sede de la sociedad: Chacabuco 850 Planta Alta, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: A) Transporte: la prestación de servicios públicos y/o privados de transporte nacional y/o internacional de cargas y/o pasajeros. Podrá realizar todos los actos inherentes a su logística, con arreglo a las disposiciones y leyes en vigor, y a las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por los poderes concedentes, y aquellas que libremente negocie con terceros. Podrá dar o tomar contratos de leasing de vehículos para el cumplimiento del objeto social. B) Servicios de mantenimiento: Prestación de servicios a terceros en todo lo referente a tareas de mantenimiento y refacciones, servicios de herrería, carpintería, pintura, soldadura y refrigeración; manejo de maquinarias; reparación de maquinarias, planificación de redes eléctricas, instalaciones eléctricas domiciliarias, comerciales, o industriales; automatización de circuitos eléctricos; diagramación, planificación, ejecución y mantenimiento de instalaciones de gas; y diagramación, planificación, ejecución, y mantenimiento de instalaciones hidráulicas; servicios de maestranza, servicios de limpieza industriales y de instalaciones, y mano de obra en general. C) Servicios Ambientales: Prestación, directa o indirecta, de servicios ambientales y de asesoramiento profesional a entidades públicas y privadas incluyendo, sin que ello implique limitación alguna: desarrollo de normas reglamentarias para gobiernos, incluyendo normas sobre aire, agua y residuos; resumen y análisis de legislación y reglamentos nacionales y provinciales para entidades públicas o privadas; estudios de impacto ambiental; diseño de bases de datos sobre el medio ambiente y análisis de datos; servicios de control de calidad del aire; servicios de control de calidad de aguas; estudios sobre el tratamiento de aguas residuales; evaluaciones de suministro de agua y monitoreo y manejo de aguas subterráneas; servicios de manejo de residuos y de tierras contaminadas; auditorías ambientales, de salud y seguridad; auditorías ambientales previas a la adquisición y el desprendimiento de bienes; servicios de higiene industrial y toxicología y desarrollo de sistemas de ordenamiento del cumplimiento de normas ambientales, incluyendo manuales de capacitación y procedimiento; servicios de recolección, transporte, recuperación, tratamiento y disposición final de residuos especiales, peligrosos, patológicos, así como todo tipo de tratamiento, reciclado, recuperación o aprovechamiento de residuos. D) Consultorías Técnicas: Servicios de asesoramiento técnico en obras de ingeniería y de seguridad e higiene; asesoramiento contable, laboral e impositivo; y asesoramiento legal. E) Representaciones y mandatos, consignaciones y comisiones: en todas sus formas y grados. F) Construcciones: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la

construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. G) Comerciales: Compraventa, por mayor y por menor, de repuestos, materiales, mercaderías y accesorios, ya sean productos elaborados o en elaboración, de producción propia o no, y todo otro objeto susceptible de transacción comercial. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante e incumbencia en la materia, los cuales podrán ser socios o no, y quienes previamente deberán formalizar un vínculo contractual y de confidencialidad con la sociedad. En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial, industrial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado en los incisos precedentes, dentro y fuera del país. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos útiles que no sean prohibidos por las leyes o en este contrato. Plazo de duración: Cincuenta años (50) contados desde la fecha de su constitución. Capital Social: Pesos CIEN MIL ($ 100.000). Aporte de cada socio: MARCOS SEBASTIAN HERRERA BASUALDO suscribe el 100% del capital social, que consta de 10.000 acciones ordinarias escriturales de DIEZ PESOS de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, las cuales se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo en el momento de constitución, debiendo integrarse el importe restante en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Organización de la Administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a el o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el art. 263º de la ley 19.550. Reuniones del órgano de gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el art. 299º de la ley 19.550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. Designación de

Miembros del Órgano de Administración: Se designa Administrador Titular a MARCOS SEBASTIAN HERRERA BASUALDO, quien constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo herrerabasualdo@hotmail.com. Representación Legal. Será ejercida por el administrador designado. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre. – Secretaría Registro Público, Capital, Catamarca, 16 de Junio de 2021 - **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6012 – 29/VI/2021 – U.P.

CONTRATOS

FLAKE CAPITAL LLC

Por orden de la Sra. Jueza del Registro Público de la Provincia de Catamarca, Dra. Natalia Ferreiyra, se ordena la publicación por un día de la Inscripción de la Sociedad extranjera «FLAKE CAPITAL LLC.», formada el 10 de enero de 2011, la sociedad tiene por: OBJETO: la conducción o promoción de cualquier negocio lícito u objetivo que una sociedad o compañía pueda realizar o promocionar. El objetivo primario de la Sociedad es dedicarse a la actividad de bienes raíces e inversión miscelánea. DURACIÓN: La duración de la sociedad inicia el 10 de enero de 2011 y continuará a menos que sea terminada de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo. CAPITAL SOCIAL: el aporte inicial de los socios al capital social se indica como de $ 1.000.000. SOCIOS: Constituida por Neitely SA, siendo designado como Gerente para operar la sociedad conforme al artículo 4 del acuerdo el Sr. Carlos Alberto Lluch. FLAKE CAPITAL LLC solicita inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Provincia de Catamarca, mediante acta que se detalla a continuación: «El Sr. Presidente deja constancia que con fecha 5 de octubre de 2020 se resolvió que la sociedad solicite la inscripción en el Registro Público de la Provincia de Catamarca, República Argentina, y nombre un representante en dicho país, en los términos del art. 118 y concordantes de la ley 19.550. En efecto se designó al Sr. Carlos Alberto Lluch, en dicha función. En este marco el Sr. Presidente Resuelve: 1) Inscribir la sociedad en la República Argentina bajo el régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2) Nombrar al Sr. Carlos Alberto Lluch, DNI 20.981.630 como representante de la sociedad en ese país. 3) Fijar el domicilio de la sociedad en Aparicio Vildoza 1477 Barrio Policial, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, República Argentina; 4) Autorizar al Dr. Ángel Ricardo Granizo DNI 25.928.096, matrícula profesional 1583m para que realice todos los trámites necesarios a los fines de la inscripción de la sociedad en la República Argentina. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.» Así está ordenado en autos: «F»0309/2020 «Flake Capital LLC. s/ Inscripción contrato social extranjero» – San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Junio de 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6013 – 29/VI/2021 – U.P.

INDUMENTARIA CATAMARCA S.A.

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría del Dr. José Fernández, se ha resuelto publicar por UN día las partes pertinentes del contrato social de INDUMENTARIA CATAMARCA S.A. a saber: 1) Constituyentes: Jorge Omar Lacaria, nacido el 05/05/1950, casado, argentino, abogado, domicilio: General Juan M. de Puerreydón N° 511, San Antonio de Padua, Merlo, Buenos Aires, D.N.I. N° 8.341.873/CUIT 20-08341873-8; Eduardo Jacobo Kozak, nacido el 03/05/1956, divorciado, argentino, Contador Público, domicilio: Humboldt N° 2045 torre 2 piso 39 depto. 1, ciudad de Buenos Aires, D.N.I. N° 12.011.314/CUIT 20-12011314-4; Andrés Tarrab, nacido el 25/03/1985, casado, argentino, Ing. Industrial, domicilio: Artilleros N° 1830 torre 2 piso 3° «C», ciudad de Buenos aires, D.N.I N° 31.533.680/CUIT 20-31533680-6; Claudio Ricardo Drescher, nacido el 10/06/1950, casado, argentino, empresario, domicilio: Costa Rica N° 4550, ciudad de Buenos Aires, D.N.I N° 8.400.804/CUIT 20-08400804-5; Hernán Ariel Ebekian, nacido el 12/11/1976, casado, argentino, empresario,

domicilio: Avenida Santa Fe N° 3531 piso 11 depto. A de ciudad de Buenos Aires, D.N.I N° 25.559.353/CUIT 20-25559353-7 y Roque Marcelo Manuli, nacido el 02/10/1966, divorciado, argentino, empresario, domicilio Paraguay N° 5719 piso 8 «C» de ciudad de Buenos Aires, D.N.I N° 17.839.563/CUIT 20-17839563-8. 2) Fecha de constitución: 19/04/2021. 3) Denominación: INDUMENTARIA CATAMARCA S.A. 4) Domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca. Sede social: 9 de Julio N° 1041 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. 5) Objeto: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, transformación, elaboración, confección, diseño, representación, consignación, comercialización y distribución al por menor o mayor de materiales textiles, ropas, prendas de vestir, toda clase de indumentaria, fibras, tejidos, retazos, accesorios, hilados en general y de uso médico quirúrgico descartable. Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas con anterioridad. Además, podrá realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto, b) Representaciones y mandatos: gestión de toda tipo de representaciones y mandatos cualquiera sea su forma de concesión. En todos los casos podrá conceder y explotar marcas, licencias, patentes de invención, franquicias y representaciones vinculadas con el objeto social y efectuar registración de diseños y marketing propio, c) Financiera: asimismo podrá efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes de exclusión de las comprendidas por la ley de entidades financieras y otras que requieran el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, como todo otro acto u obligación de hacer o de no hacer que sin ser manifiestamente ajeno a su actividad conlleve al mejor cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las reservadas a profesionales matriculados, a quienes contratará para tales efectos; así como las previstas por la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. 6) Plazo: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público. 7) Capital: El capital social es de Pesos CIEN MIL, representado por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal UN MIL ($ 1.000.-) cada una y con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente forma: Eduardo Jacobo Kozak suscribe 20 acciones por el valor de $ 20.000.-, Andrés Tarrab suscribe 20 acciones por el valor de $ 20.000.- Claudio Ricardo Drescher suscribe 20 acciones por el valor de $ 20.000.- Hernán Ariel Ebekian suscribe 20 acciones por el valor de $ 20.000.- y Roque Marcelo Manuli suscribe 20 acciones de valor $ 20.000.-las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea, la cantidad total de Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000.-) y los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. 8) Órgano de Administración y Representación: La administración estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de 1 y un máximo de 7 titulares con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. Se establece en 6 el número de Directores Titulares y 1 el de suplentes, con mandato por tres ejercicios, designándose a Jorge Omar Lacaria, Eduardo Jacobo Kozak, Andrés Tarrab, Claudio Ricardo Drescher, Hernán Ariel Ebekian y Roque Marcelo Manuli como directores titulares, en el cargo de presidente a Jorge Omar Lacaria y vicepresidente a Claudio Ricardo Drescher, y a Lara Jimena Ebekian como directora suplente. 9) Fiscalización: A cargo de los accionistas, conforme arts. 55 y 284 ley 19.550. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.-Así está ordenado en Expte. N° 183/21 «INDUMENTARIA CATAMARCA S.A. s/inscripción de contrato social».- San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Junio de 2021. **- Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6038 – 29/VI/2021 – U.P.

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINAS

Expte N° 2021-00376384-CAT-SGAM#AM, CARATULADOS: «TEJADA ALEJANDRO MARCELO s/MINA

«SAFRA LIK» EN EL DEPARTAMENTO TINOGASTA (EXPTE. JUDICIAL 22/2020). P/C IACOBONE REINALDO S/ Mina «SAN FRANCISCO» EN TINOGASTA (EXPTE. JUD. 662/2009)

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, Dr. Raúl Guillermo Cerda, se hace saber por medio del presente edicto que se presentará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Rolando Alberto de la Fuente, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad N° 17.408.022 en nombre y representación propia, con domicilio legal en Calle Almagro 464, Dpto. B, en San Fernando del Valle de Catamarca, se presenta ante el Sr. Juez y manifiesta: 1.-Vengo a denunciar el hallazgo de un yacimiento sales de litio, sodio y potasio conforme el Código de Minería y Código de Procedimientos Mineros de la Provincia de Catamarca; solicitando se me otorgue el mismo, el cual se denominará «SAFRA LIK», siendo la Superficie solicitada de 1.800 Has. 2.- La manifestación denunciada se encuentra ubicada en el Departamento TINOGASTA. 3.-El punto de descubrimiento está localizado en las coordenadas (Gauss Kruguer-Sistema POSGAR) siguientes: MD. Y=2583864, X=7017710. 4.-Acompaño Croquis correspondiente al área denunciada, con sus correspondientes coordenadas. 1-Y=2584554.7989-X=7021482.2117, 2- Y=2586554.7989, X=7021482.2117, 3-Y=2586554.7989 X=7016482.2117, 4-Y=2581554.7989 X=7016482.2117, 5-Y=2581554.7989 X=7018982.2117, 6-Y=2583554.7989 X=7018982.2117, 7-Y=2583554.7989 X=7019482.2117, 8-Y=2584554.7989 X=7019482.2117. 5.- Desconozco el nombre del propietario de la parcela donde se encuentra el área solicitada. Estando la misma libre de cultivos y carente de cerco que la rodee. REGISTRADO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES BAJO EL NÚMERO CUARENTA Y TRES, a fs. 269/270, (TOMO XVI) en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte. REGISTRADA EN EL LIBRO DE MINAS bajo el N° 52 (TOMO XIII) FS. 43 de fecha 21/07/2020. «SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 183, San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Junio de 2020: VISTOS: (…), CONSIDERANDO: (…), RESUELVO: 1) Conceder y Registrar el descubrimiento del yacimiento denominado «SAFRA LIK», de litio, sodio y potasio, con una superficie de 1.800.00 has., ubicada en el Dpto. Tinogasta, a nombre DE LA FUENTE, ROLANDO ALBERTO, cuyos datos personales obran en el considerando. (…) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda- Juez. San Fernando del Valle de Catamarca. Treinta de Junio de Dos Mil Veinte.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Provincial de Escribanías de Mina
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería-Catamarca

EMI 6010 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte N° 2021-00486389-CAT-SGAM#AM CARATULADOS: TEJADA ALEJANDRO MARCELO s/MINA «SAFRA 1 LIK», DPTO. TINOGASTA (EXPTE. JUDICIAL 23/2020).

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, Dr. Raúl Guillermo Cerda, se hace saber por medio del presente edicto que se presentará por TRES (3) veces en el Boletín Oficial, en el término de QUINCE (15) días a efectos de que dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: Rolando Alberto de la Fuente, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad N° 17.408.022 en nombre y representación propia, con domicilio legal en Calle Almagro 464, Dpto. B, en San Fernando del Valle de Catamarca, se presenta ante el Sr. Juez y manifiesta: 1.- Vengo a denunciar el hallazgo de un yacimiento sales de litio, sodio y potasio, conforme el Código de Minería y Código de Procedimientos Mineros de la Provincia de Catamarca; solicitando se me otorgue el mismo, el cual se denominará «SAFRA 1 LIK», siendo la superficie solicitada de 2175 Has. 2.- La manifestación denunciada se encuentra ubicada en el Departamento TINOGASTA. 3.-El punto de descubrimiento está localizado en las coordenadas

(Gauss Kruguer-Sistema POSGAR) MD. Y=2583554, X=7013025. 4.-Acompaño Croquis correspondiente al área denunciada, con sus correspondientes coordenadas.1-Y=2581554.7989 X=7016482.2117 2-Y=2586554.7989 X=7016482.2117, 3-Y=2586554.7989 X=7015482.2117, 4-Y=2586054.7989 X=7015482.2117, 5-Y=2586054.7989 X=7011482.2117, 6-Y=2582054.7989 X=7011482.2117, 7-Y=2582054.7989 X=7013982.2117, 8-Y=2581554.7989 X=7013982.2117. 5.- Desconozco el nombre del propietario de la parcela donde se encuentra el área solicitada. Estando la misma libre de cultivos y carente de cerco que la rodee. REGISTRADO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES BAJO EL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, a fs. 271/272, (TOMO XVI) en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte. REGISTRADA EN EL LIBRO DE MINAS bajo el N° 53 (TOMO XIII) fs. 44, de fecha 22/07/2020. «SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 184, San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Junio de 2020: VISTOS: (...), CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: 1) Conceder y Registrar el descubrimiento del yacimiento denominado «SAFRA 1 LIK», de litio, sodio y potasio, con una superficie de 2.175,00 has., ubicada en el Dpto. Tinogasta, a nombre DE LA FUENTE, ROLANDO ALBERTO, cuyos datos personales obran en el considerando a) (...) Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda- Juez. San Fernando del Valle de Catamarca. Treinta de Junio de Dos Mil Veinte.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Provincial de Escribanías de Mina
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería-Catamarca

EMI 6011 – 25, 29/VI y 02/VII/2021

PRESCRIPCIONES

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, Secretaría a cargo de la Dra. Analy Yasmín Quintar, en autos Expte. N° 370/20 Letra «V» «VERON MAXIMILIANO PABLO c/ LOPEZ HIPOLITO CACIANO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA» cita y emplaza a quienes se crean con derecho al dominio y/o sus herederos y/o terceros interesados sobre el inmueble ubicado en la localidad de San José, Departamento Tinogasta, Titular Dominial: LOPEZ HIPOLITO CACIANO, Registrado en Catastro con Matricula Catastral Originaria 15-24-13-5175, Matricula Catastral Provisoria 15-24-13-5174, Plano de Mensura: EXPTE. G-289-2015, DISPOSICION Nº 243- ARCHIVO Dpto. TINOGASTA Nº 2665, fecha 20 de Marzo de 2.015. Poseedor: MAXIMILIANO PABLO VERON, límites: Norte: Canal de Riego. Al Sur: Calle Pública. Al Este: Matricula Catastral 15-24-13-5178. Al Oeste: Callejón Público. Superficie según Mensura: 6.768,46 m2, para estar a derecho en el término de Quince (15) días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designar defensor oficial de ausentes para que los represente en el proceso. **- Dra. Analy Yasmín Quintar - Secretaria**

PRE 6008 – 25 y 29/VI/2021

REMATES

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación de la Dra. María Virginia Cano – Juez, Secretaria Nº 1 de la Dra. María Eugenia Moreta Constan (en comisión), comunica por tres días en el Boletín Oficial y cualquier otro medio de publicidad local que el Martillero Público Diego Martín Silva M.P. Nº 15 rematará el día 06 de Julio de 2021 a las 10:00 Hs. En el salón de ventas ubicado en calle Cornelio Saavedra Nº 318, B° LA Cruz Negra, el siguiente vehículo DOMINIO AB979AH; marca RENAULT; tipo SEDAN 5 PTAS.; modelo NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE, MOTOR RENAULT N° K7MA812UD64429, CHASIS MARCA RENAULT N° 93Y5SRBE4JJ043653 de titularidad de la demandada, Sra. Soria, Gimena Candela DNI N° 33.360.262. BASE DE VENTA: el 100% de la

deuda reclamada $330.769,47 (Clausula 11 – Condiciones Especiales del Contrato Prendario); dinero de contado y al mejor postor. Ante el fracaso de la subasta dispuesta ut-supra y de conformidad con lo estipulado en las condiciones del contrato prendario de fs. 08/08 vta., decreto una segunda subasta por el 50% de la deuda, treinta minutos después de la hora establecida ut-supra; y en el caso de fracaso de esta, se realizará sin base y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Seña del 10% en el acto del remate y saldo dentro de los cinco (05) días de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Comisión del 10% a favor del Martillero y 1% del valor de venta para sellado del acta de subasta. Deudas: D. G. de Rentas registra deuda en concepto de impuesto automotor al 14/05/2021 por la suma de $32.990 conforme liquidación válida hasta el 14/05/2021 la cual, a los fines de la inscripción correspondiente deberá ser abonada por el adquirente en subasta, como asimismo las que se devengaren con posterioridad y luego de la subasta.- GRAVAMENES: Registra prenda en 1° grado a favor de Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados por $187.208,28 de fecha 24/11/2017; Registra embargo en EXPTE 896/19 Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Soria Gimena Candela y otros s/ Ejecución Prendaria por $330.769,47 de capital de fecha 18/03/2021. Subasta sujeta a aprobación Judicial. Para informes comunicarse al número de teléfono 0383-154682974. Expte. N° 896/19, caratulados «PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SORIA, GIMENA CANDELA y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA» San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Junio de 2021.- **Dra. Maria Eugenia Moreta Constan - Secretaria.**

REM 5992 - 22, 25 y 29/VI/2021

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19